

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
A. FIGUEROA
C.I.A. N° 122611920
CONSEJO
ORDEN
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022

26.624

“2022- Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE EAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1983 - SECITI - 2021

SAN JUAN, 28 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1400-000330-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI), con la señora Brenda De los Ríos, CUIL N° 27-37298196-8, la señora Gabriela Edith Hernández Mallea, CUIL N° 27-37741646-0, la señora Anabel Emilse Lucero Araya, CUIL N° 27-40779288-8, el señor Héctor Ariel Miles Alaniz, CUIL N° 20-23406601-4, la señora Victoria Irene Miranda, CUIL N° 27-32572788-3 y el señor Eduardo Riquelme, CUIL N° 23-38591596-9, quienes ejecutarán sus tareas dependiendo de la Dirección de Gestión Administrativa, Financiera y Legal, por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284-2011 en sus artículos 4° y 5° y la Nota Múltiple N° 002/20 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la señora Secretaria de Estado de la SECITI, ha suscripto con las personas contratadas el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran en las actuaciones de referencia, a fojas 10/11, 20/21 y 30/31.

Que el Departamento Contable de la SECITI ha procedido a la imputación del gasto, con intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, de los que se procuran su aprobación se celebran en el marco de la Ley N° 793-A.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriptos por la señora Secretaria de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, Mg. Ing. María Verónica Benavente y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, los que obra en las actuaciones de referencia, a fojas 10/11, 20/21 y 30/31.

N°	Apellido y Nombre	CUIL	Honorarios mes a mes de 2022	Monto Total de Honorarios
	De los Ríos, Brenda Tamara	27-37298196-8	\$ 65.000,00	\$ 780.000,00

Hernández Mallea, Gabriela E.	27-37741646-0	\$ 42.000,00	\$ 504.000,00
Lucero Araya, Anabel Emilse	27-40779288-8	\$ 42.000,00	\$ 504.000,00
Miles Alaniz, Héctor Ariel	20-23406601-4	\$ 42.000,00	\$ 504.000,00
Miranda, Victoria Irene	27_32572788-3	\$ 42.000,00	\$ 504.000,00
Riquelme, Eduardo	23-38591596-9	\$ 65.000,00	\$ 780.000,00

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba y se autoriza un gasto por la suma de pesos tres millones quinientos setenta y seis mil (\$ 3.576.000,00), conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de factura y su respectiva conformación con cargo a la siguiente partida:

1.45.0.- Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.

01. Actividades Centrales

01.00.00. A02- Gestión Administrativa Contable.

3- Servicios No Personales

8-Otros Servicios No Personales.

04- Contratos Especiales

\$ 3.576.000,00

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Mg. Ing. María Verónica Benavente
Secretaría de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN 28 DIC. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2120 -ME-2021

SAN JUAN, 28 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-030189-2021-EXP, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284 A, modificado por el Decreto Reglamentario N° 4-A-2019, en sus artículos 4° y 5° y la Nota Múltiple N° 002/21 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Ministra de Educación, Sra. Cecilia Trincado Moncho, DNI N° 13.487.602, ha suscripto con los contratados el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, los que obran de fs. 414 a 573 en las actuaciones de referencia.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2022 con intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A y la Ley N° 1116-A, en su artículo 27°, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por la Señora Ministra de Educación, Sra. Cecilia Trincado Moncho, D.N.I. N° 13.487.602, y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente decreto, por el período comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022. Dichos contratos obran de fs. 414 a 573 en las actuaciones de referencia.

ARTICULO 2°.- Se aprueba un gasto por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 28.800.000,00) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2022.

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
16 – Educación Inicial



16.00.00.A01 – Educación Inicial
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 6.840.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
17 – Educación Primaria
17.01.00.A01 – Educación Primaria Común
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 8.640.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
17 – Educación Primaria
17.02.00.A01 – Educación Primaria Adultos
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 720.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
18 – Educación Secundaria
18.01.00.A01 – Educación Secundaria Común
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 5.760.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
18 – Educación Secundaria
18.02.00.A01 – Educación Secundaria Adultos
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 720.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
18 – Educación Secundaria
18.03.00.A01 – Educación Secundaria Técnica
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales
3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 2.880.000,00

1.60.0 - Ministerio de Educación – Periodo 2022
11.0.00 – Tesoro Provincial
20 – Educación Especial
20.00.00.A01 – Educación Especial
3 - Servicios No Personales
3.8 - Otros Servicios No Personales

2120

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

3.8.04 - Contratos Especiales..... \$ 3.240.000,00

TOTAL:..... \$ 28.800.000,00

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

CECILIA TRINCADO MONCHO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Ministerio de Educación

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 DIC. 2021

Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

NOTIFICACIONES

SAN JUAN, Capital, 24 de Febrero de 2022.-

“POLICÍA DE SAN JUAN INFORMA, QUE ENTRE LOS DÍAS 14 y 15 DE MARZO DE 2022, SE ENCUENTRA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE ADMISIÓN DE DEFENSOR DEL PERSONAL POLICIAL Y DEFENSOR AUXILIAR CON EL TÍTULO ABOGADO, DEBIENDO LOS INTERESADOS PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DE 09.00 HS. A 12.00 HS. EN LA DIRECCIÓN (D-1), DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, UBICADO EN CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR CAPITAL.-

REQUISITOS PARA INGRESO

- SER ARGENTINO, NATIVO O POR OPCIÓN.
- POSEER SALUD Y APTITUDES PSICOFÍSICAS COMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ESCALAFÓN EN QUE SE INGRESA.-
- NO REGISTRAR ANTECEDENTES POLICIALES NI JUDICIALES DESFAVORABLES.
- TENER DIEZ (10) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.-
- CURRÍCULUM VITAE (CONTENER CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE TÍTULO HABILITANTE **DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR ÓRGANO COMPETENTE.-**



Lic. Rubén Antonio Tapia
COMISARIO GENERAL
JEFE DE DIRECCIÓN DE PERSONAL D-1
POLICÍA DE SAN JUAN

Cta. Cte. 20.245 Marzo 09-10 \$ 600.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas a realizarse el día **Martes 22 de marzo de 2022 a las 10:30 hs.**, en las instalaciones de la empresa alimentos del sur S.A.S. Ubicada en Lateral oeste de Ruta Nacional N.º 40, entre calles 8 y 9.- dpto. pocito. - Provincia de San Juan. respecto de la actividad: "Elaboración de productos alimenticios, fabrica y fabricadora de papas fritas, chizitos y conitos.", a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del expediente N.º 1300-668-2021, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.


L.C. CAROLINA MURATORE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE




Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA FIEL

CAROLINA MURATORE
JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

N.º 78.847 Marzo 08/10 \$ 1.200.-

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

1/3

RESOLUCION N° 0062 MHF-2022

SAN JUAN, 09 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° 700-000004-2022, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Juan mantiene una deuda consolidada con la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), originada en razón del "Acuerdo Nación-Provincias", suscripto el 18 de mayo de 2016 en la Ciudad de Córdoba y ratificado por la Ley Nacional N° 27.260 (el "Acuerdo"), mediante el cual se estableció que el Gobierno Nacional generaría los instrumentos necesarios para que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino ("FGS") otorgara a las provincias préstamos de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas en los términos y condiciones definidos en el artículo 3 del mencionado Acuerdo (la "Deuda ANSES").

Que la Deuda con ANSES asciende a la fecha a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.493.779.291,00), llegando a este monto en virtud de los siguientes conceptos: (a) mutuo del año 2016 por una suma de capital de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 955.000.000,00), vencido el 9 de diciembre de 2020, e intereses capitalizados por PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 85.171.132,00), haciendo una suma total de PESOS MIL CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 1.040.171.132,00); (b) mutuo del año 2017 por una suma de capital de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 637.618.769,00), vencido el 26 de enero de 2021, e intereses capitalizados por PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 47.821.408,00), haciendo una suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$ 685.440.177,00); y (c) mutuo del año 2018 por una suma de capital de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 768.167.982,00), con vencimiento en enero de 2022.

Que el Gobierno Nacional, atento a las dificultades financieras devenidas al momento de comenzar los respectivos vencimientos, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 27.574, instrumentó, a través del Decreto Nacional N° 458/2021, un mecanismo de refinanciación de los contratos de préstamos a cancelar entre los años 2020 a 2022 conferidos en razón del Acuerdo, permitiendo a las provincias que voluntariamente expresen su intención de refinanciar dichos contratos de préstamos por medio de su conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574.

Que la Deuda ANSES se encuentra contemplada dentro del mecanismo de refinanciación dispuesto por el Decreto Nacional N° 458/2021, razón por la cual la Provincia de San Juan ha expresado su adhesión a este mecanismo de refinanciación, mediante nota de fecha 18 de agosto del 2021, suscripta por el Señor Gobernador.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 0201-MHF-2022, se dispone la Emisión de Bonos de Conversión por hasta un valor nominal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.493.779.291,00), con destino a la refinanciación de la Deuda con ANSES, en los términos de las Leyes Nacionales Nros. 27.260 y 27.574, el Decreto Nacional 458/2021 y la Ley Provincial N° 2359-I.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 201-MHF-2022, se determinan los términos y condiciones de emisión de los Bonos de Conversión; en el artículo 3° se dispone que todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y/o imposiciones de cualquier tipo, presentes y futuros, relacionados con, y/o vinculados a la estructuración, aprobación, cotización, oferta, negociación, colocación y/o emisión de los Bonos de Conversión, serán a cargo de la Provincia de San Juan; en el artículo 4°, que se extinguirán definitivamente una vez que se hubieran amortizado íntegramente; y en el artículo 5°, se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto.

Que en el artículo 6° del referido Decreto, se faculta a la Señora Ministra de Hacienda y Finanzas a efectuar todas las gestiones, suscribir convenios y/o contratos y efectuar todas las acciones que resulten necesarias para la instrumentación del mismo, suscribir y realizar el depósito de los certificados globales de los Bonos de Conversión, solicitar su listado y/o negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o uno o varias bolsas y mercados autorizados en la República Argentina, y a realizar las tareas necesarias para la emisión, registro y pago de los Bonos de Conversión que se emitan en el marco de lo dispuesto por dicha norma legal, a reglamentar el procedimiento de adjudicación de los mismos, pudiendo delegar en la Dirección General de Rentas, como organismo de aplicación, dicha reglamentación, en cuanto importe contenido tributario.

Que por Decreto N° 229-MHF-2022, de fecha 23 de Febrero de 2022, modificatorio del Decreto N° 201-MHF-2022, se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a definir términos y condiciones de los Bonos de Conversión a emitir, dentro del marco establecido en el presente Decreto, Ley Nacional N° 27.574 y Decreto Nacional N° 458/2021, así como también, a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; como asimismo, a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto.

Que en el marco de las facultades otorgadas, el Ministerio de Hacienda y Finanzas estima oportuno y conveniente: 1) emitir los Bonos de Conversión por hasta un valor nominal máximo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.493.779.291,00), conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2359-I y el Decreto N° 201-MHF-2022; 2) adjudicar de forma directa los Bonos de Conversión al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino-FGS (administrado por la ANSES) con el fin de cancelar la Deuda que la Provincia mantiene con ANSES; 3) aprobar la cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados de los Bonos de Conversión.

Que se designa a la Contaduría General de la Provincia de San Juan, como agente de cálculo, en orden a lo dispuesto en el punto IX del ANEXO I de la Ley N° 2359-I, organismo de contralor de la Hacienda Pública del Estado Provincial, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, según el artículo 84 de la Ley Provincial N° 55-I, y de acuerdo a sus atribuciones y deberes, establecidas en el artículo 87 de dicha Ley.

Que por Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nacional N° 43 de fecha 08 de Marzo de 2022, se autoriza a la Provincia de San Juan a emitir Títulos de Deuda Pública Provincial denominados "Bonos de Conversión- Provincia de San Juan" por un monto total de \$ 2.493.779.291,00, con destino a la conversión de la deuda pública de la Provincia con la ANSES.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 2359-I y el Decreto N° 201-MHF-2022.

POR ELLO;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022
2/3

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase a emitir los Bonos de Conversión de la Provincia de San Juan, en el marco de lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 201-MHF-2022, con los siguientes términos y condiciones:

- a) Denominación: Bonos de Conversión de la Provincia de San Juan.
- b) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.
- c) Valor nominal: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.493.779.291,00).
- d) Fecha de Emisión: 15 de marzo de 2022.
- e) Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2031 o de no ser un día hábil, será el primer día hábil siguiente.
- f) Plazo: NUEVE (9) años.
- g) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años.
- h) Amortización: El capital se cancelará en forma semestral en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas equivalentes al 8,3333% del valor nominal, venciendo la última en la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de amortizaciones serán 15 de septiembre de 2025, 15 de marzo de 2026, 15 de septiembre de 2026, 15 de marzo de 2027, 15 de septiembre de 2027, 15 de marzo de 2028, 15 de septiembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de septiembre de 2029, 15 de marzo de 2030, 15 de septiembre de 2030, y 15 de marzo de 2031. Si el día previsto para la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- i) Intereses: Devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Las fecha de pago de intereses serán 15 de junio de 2022, 15 de septiembre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de junio de 2023, 15 de septiembre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 15 de marzo de 2024, 15 de junio de 2024, 15 de septiembre de 2024, 15 de diciembre de 2024, 15 de marzo de 2025, 15 de junio de 2025, 15 de septiembre de 2025, 15 de diciembre de 2025, 15 de marzo de 2026, 15 de junio de 2026, 15 de septiembre de 2026, 15 de diciembre de 2026, 15 de marzo de 2027, 15 de junio de 2027, 15 de septiembre de 2027, 15 de diciembre de 2027, 15 de marzo de 2028, 15 de junio de 2028, 15 de septiembre de 2028, 15 de diciembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de junio de 2029, 15 de septiembre de 2029, 15 de diciembre de 2029, 15 de marzo de 2030, 15 de junio de 2030, 15 de septiembre de 2030, 15 de diciembre de 2030, y 15 de marzo de 2031.

Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

- j) Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia de San Juan.
- k) Garantía: Afectación en garantía de los derechos de la Provincia de San Juan sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. A tal efecto, la Provincia instruirá en forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina, agente de pago, para retener y posteriormente transferir dichos fondos para afrontar los pagos de los servicios bajo los Bonos de Conversión. Los importes así retenidos serán transferidos por dicho Banco a Caja de Valores S.A. para dar cumplimiento al respectivo pago. Los tenedores que suscriban o adquieran los Bonos de Conversión se constituirán en cesionarios bajo el Acuerdo de Cesión en Garantía cuyo modelo se aprueba en el Artículo 3 de la presente.
- l) Precio de Emisión: 100% de su Valor Nominal.
- m) Denominación Mínima: Valor Nominal original UN PESO (\$1).
- n) Listado y Negociación: Serán libremente transmisibles y podrá solicitarse su listado y/o negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o bolsas y mercados de valores autorizados del país.
- o) Titularidad: Los Bonos de Conversión se encontrarán representados bajo la forma de Certificados Globales permanentes a ser depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Los beneficiarios y/o tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 “Régimen de compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios y/o tenedores.
- p) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- q) Gastos e Impuestos: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y/o imposiciones de cualquier tipo, presentes y futuros, relacionados con, y/o vinculados a, la estructuración, aprobación, cotización, oferta, negociación, colocación y/o emisión de los Bonos de Conversión, serán a cargo de la Provincia de San Juan.
- r) Ley aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- s) Extinción: se extinguirán definitivamente una vez que se hubieran amortizado íntegramente.

ARTÍCULO 2°.- Designese a la Contaduría General de la Provincia de San Juan, como agente de cálculo, en orden a lo dispuesto en el punto IX del ANEXO I de la Ley N° 2359-I.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia designa al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autoriza a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión, en orden a lo dispuesto en el punto X del ANEXO I de la Ley N° 2359-I y el punto X del Decreto N° 201-MHF-2022.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062

09 MAR 2022

3/3

ARTÍCULO 4°.- La Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente, los derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación de las obligaciones de pago de capital e intereses que devengue el Bono de Conversión, hasta la total cancelación del capital con más los intereses adeudados, en orden a lo dispuesto en el punto X del artículo 2° del Decreto N° 201-MHF-2022 y artículo 3° de la Ley N° 2359-I.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, define términos y condiciones de los Bonos de Conversión a emitir, dentro del marco establecido en el Decreto N° 201-MHF-2022 y su modificatorio N° 229-MHF-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, la Ley Nacional N° 27.574 y el Decreto Nacional N° 458/2021, así como también, adopta todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; como asimismo, realiza las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el Modelo de Certificado Global Permanente que instrumentará los Bonos de Conversión, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo ser substancialmente idéntico dicho modelo, al instrumento a suscribir por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas, y a depositar el mismo en Caja de Valores S.A., de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 201-MHF-2022, en la cuenta comitente abierta a nombre del Gobierno de la Provincia de San Juan de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° del referido Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el Modelo de Acuerdo de Cesión en Garantía, el que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo el instrumento a suscribir por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 8° del Decreto N° 201-MHF-2022, ser substancialmente idéntico a dicho modelo.

ARTÍCULO 8°.- Adjudíquese por medio de la presente y de forma directa, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino-FGS (administrado por la ANSES), los Bonos de Conversión por un V/N de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.493.779.291,00), a fin de refinanciar la Deuda que la Provincia mantiene con ANSES.

ARTÍCULO 9°.- Designese a los Señores Secretario de Hacienda y Finanzas, y Tesorero General de la Provincia, como firmantes de la Cuenta Comitente en el Banco de San Juan S.A. a nombre de la Provincia de San Juan, abierta a los efectos del depósito de los certificados globales, en el marco de lo autorizado en el artículo 7° del Decreto N° 201-MHF-2022.

ARTÍCULO 10.- Téngase por resolución, comuníquese al Boletín Oficial para su publicación, cúmplase y archívese.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Publicación	Código
<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
ROSA ANGELICA PESQUERA
Subsecretaria de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten Signature]
MARCELA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda y Finanzas

Certifico

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN0062
09 MAR 2022

1/2

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES
S.A.PROVINCIA DE SAN JUAN
Emisora

....., Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

BONOS DE CONVERSIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
POR V/N \$ 2.493.779.291

Bonos de Conversión de la Provincia de San Juan documentados en el presente Certificado Global Permanente (los "Bonos de Conversión"), se emiten por la Provincia de San Juan (la "Provincia" o la "Emisora") bajo los términos y condiciones establecidos por el Decreto Provincial N° 201-MHF de fecha 16 de febrero de 2022, y su modificatorio N° 229-MHF-2022, de fecha 23 de Febrero de 2022, y la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nacional N° 43 de fecha 08 de Marzo de 2022.

Condiciones de emisión de los Títulos de Deuda

Emisora:	Provincia de San Juan.
Denominación:	Bonos de Conversión de la Provincia de San Juan.
Valor nominal:	\$ 2.493.779.291 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO).
Moneda de Emisión y Pago:	Pesos.
Fecha de Emisión:	15 de marzo de 2022.
Fecha de Vencimiento:	15 de marzo de 2031 o de no ser un día hábil, será el primer día hábil siguiente.
Plazo:	9 (nueve) años.
Período de gracia para el pago de capital:	3 (tres) años.
Amortización:	El capital de los Bonos de Conversión se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas equivalentes al 8,3333% del valor nominal, venciendo la última en la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de amortizaciones son 15 de septiembre de 2025, 15 de marzo de 2026, 15 de septiembre de 2026, 15 de marzo de 2027, 15 de septiembre de 2027, 15 de marzo de 2028, 15 de septiembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de septiembre de 2029, 15 de marzo de 2030, 15 de septiembre de 2030, y 15 de marzo de 2031. Si el día previsto para la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

Certifico

Intereses: Los Bonos de Conversión devengarán intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento.

Los intereses serán pagaderos trimestralmente y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Las fechas de pago de intereses serán 15 de junio de 2022, 15 de septiembre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 15 de marzo de 2023, 15 de junio de 2023, 15 de septiembre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 15 de marzo de 2024, 15 de junio de 2024, 15 de septiembre de 2024, 15 de diciembre de 2024, 15 de marzo de 2025, 15 de junio de 2025, 15 de septiembre de 2025, 15 de diciembre de 2025, 15 de marzo de 2026, 15 de junio de 2026, 15 de septiembre de 2026, 15 de diciembre de 2026, 15 de marzo de 2027, 15 de junio de 2027, 15 de septiembre de 2027, 15 de diciembre de 2027, 15 de marzo de 2028, 15 de junio de 2028, 15 de septiembre de 2028, 15 de diciembre de 2028, 15 de marzo de 2029, 15 de junio de 2029, 15 de septiembre de 2029, 15 de diciembre de 2029, 15 de marzo de 2030, 15 de junio de 2030, 15 de septiembre de 2030, 15 de diciembre de 2030, y 15 de marzo de 2031.

Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Agente de Cálculo: Será la Contaduría General de la Provincia de San Juan.

Garantía: A los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devenguen los Bonos de Conversión, la Provincia cedió en garantía sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más sus intereses y gastos adeudados. A tal efecto, la Provincia instruyó en forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina, agente de pago, para retener y posteriormente transferir dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos de los servicios bajo los Bonos de Conversión. Los importes así retenidos serán transferidos por dicho Banco a Caja de Valores S.A. para dar cumplimiento al respectivo pago. Los tenedores que suscriban o adquieran los Bonos de Conversión se constituirán en cesionarios bajo el Acuerdo de Cesión en Garantía de fecha... de... de 2022 suscripto por la Provincia.

Denominación Valor Nominal Original Pesos Uno (\$1).
Mínima:



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

0062
09 MAR 2022

2/2

**Listado y
Negociación:**

Los Bonos de Conversión serán libremente transmisibles y se ha solicitado su listado Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Forma:

Los Bonos de Conversión se encuentran representados en el presente certificado global permanente a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Los beneficiarios y/o tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios y/o tenedores.


Ley

Ley de la República Argentina.

TODOS LOS PAGOS SERÁN EFECTUADOS MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CAJA DE VALORES S.A. POR LOS MEDIOS QUE ESTA ÚLTIMA DETERMINE EN CADA MOMENTO PARA SU ACREDITACION EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES CON DERECHO A COBRO.

Avda. Libertador San Martín -Oeste-750-Edificio Centro Cívico- 2° Piso- Núcleo 8-
Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan,... de...de 2022.

**Ministra de Hacienda y Finanzas
PROVINCIA DE SAN JUAN**


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ROKA ANGELICA MESQUERA
Subsecretaria de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

1/8

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

El presente contrato de cesión en garantía (el "CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA", el "CONTRATO DE CESIÓN" o el "CONTRATO") se celebra en la Ciudad de San Juan, República Argentina, a los [] días del mes de [] de 2022, entre:

(I) LA PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en [], Provincia de San Juan (indistintamente, la "CEDENTE", la "PROVINCIA"); y

(II) LOS TENEDORES de los Bonos de Conversión, que formarán parte del CONTRATO y les será aplicable lo dispuesto en el presente cuando de cualquier forma (y en cualquier mercado) adquiriera los Bonos de Conversión (los "TENEDORES").

CONSIDERANDO:

QUE la PROVINCIA mantiene una deuda consolidada con la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), originada en razón del "Acuerdo Nación-Provincias" suscripto el 18 de mayo de 2016 en la Ciudad de Córdoba y ratificado por la Ley Nacional N° 27.260 (el "ACUERDO"), mediante el cual se estableció que el Gobierno Nacional generaría los instrumentos necesarios para que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino ("FGS") otorgara a las provincias préstamos de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas en los términos y condiciones definidos en el artículo 3 del mencionado Acuerdo (la "DEUDA ANSES").

QUE la DEUDA ANSES asciende a la fecha a la suma de pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y uno (\$ 2.493.779.291), llegando a este monto en virtud de los siguientes conceptos: (i) mutuo del año 2016 por una suma de capital de pesos novecientos cincuenta y cinco millones (\$ 955.000.000), vencido el 9 de diciembre de 2020, e intereses capitalizados por pesos ochenta y cinco millones ciento setenta y un mil ciento treinta y dos (\$ 85.171.132), haciendo una suma total de pesos mil cuarenta millones ciento setenta y un mil ciento treinta y dos (\$ 1.040.171.132); (ii) mutuo del año 2017 por una suma de capital de pesos seiscientos treinta y siete millones seiscientos dieciocho mil setecientos sesenta y nueve (\$ 637.618.769), vencido el 26 de enero de 2021, e intereses capitalizados por pesos cuarenta y siete millones ochocientos veinte y un mil cuatrocientos ocho (\$ 47.821.408), haciendo una suma total de pesos seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y siete (\$ 685.440.177); y (iii) mutuo del año 2018 por una suma de capital de pesos setecientos sesenta y ocho millones ciento sesenta y siete mil novecientos ochenta y dos (\$ 768.167.982), con vencimiento en enero de 2022.

QUE el Gobierno Nacional, atento a las dificultades financieras devenidas al momento de comenzar los respectivos vencimientos, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 27.574, instrumentó, a través del Decreto N° 458/2021, un mecanismo de refinanciación de los contratos de préstamos a cancelar entre los años 2020 a 2022 conferidos en razón del ACUERDO, permitiendo a las provincias que voluntariamente expresen su intención de refinanciar dichos contratos de préstamos por medio de su conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nacional N° 27.574.

QUE la DEUDA ANSES se encuentra contemplada dentro del mecanismo de refinanciación dispuesto por el Decreto N° 458/2021, razón por la cual la PROVINCIA ha expresado su adhesión a este mecanismo de refinanciación, mediante nota de fecha 18 de agosto del 2021, suscripta por el Señor Gobernador.

QUE la Ley Provincial N° 2359-I, en sus artículo 1° y 2° autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a: (i) refinanciar la DEUDA ANSES por la suma de pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y uno (\$ 2.493.779.291), en los términos

Certifico.

establecidos por el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574, su Decreto Reglamentario N° 458/2021, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Nacional N° 27.260; y (ii) emitir un bono de conversión de deuda que contemple los créditos de la DEUDA ANSES, en las condiciones establecidas por el Decreto Reglamentario N° 458/2021.

QUE asimismo la citada Ley Provincial N° 2359-I, en su artículo 3°, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los recursos provenientes del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548, o aquel que en el futuro lo reemplace, y de acuerdo a lo autorizado por el artículo 16 de la Ley de Presupuesto Año 2022, en garantía de las obligaciones que se contraigan en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2359-I, hasta la cancelación del monto total correspondiente.

QUE el Decreto Provincial N° 201-MHF-2022 de fecha 16 de Febrero de 2022 (el “**DECRETO PROVINCIAL**”), en su artículo 1° dispone la Emisión de Bonos de Conversión por hasta un valor nominal de pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y uno (\$2.493.779.291), con destino a la refinanciación de la DEUDA ANSES, en los términos de la Leyes Nacionales N° 27.260 y 27.574, el Decreto Nacional N° 458/2021 y Ley Provincial N° 2359-I.

Que, asimismo, el **DECRETO PROVINCIAL**, en su artículo 2° se determinan los términos y condiciones de emisión de los bonos de conversión (los “**BONOS DE CONVERSIÓN**”).

QUE el **DECRETO PROVINCIAL** a su vez, facultó al Ministro de Hacienda y Finanzas de la PROVINCIA a suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**, entre otras cuestiones.

QUE, en ejercicio de las facultades delegadas por el **DECRETO PROVINCIAL**, la Ministra de Hacienda y Finanzas de la PROVINCIA dispuso la emisión de los Bonos de Conversión de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en su Resolución N° 0051-MHF-2022 de fecha 23 de Febrero de 2022 (la “**RESOLUCIÓN**”), en el marco de lo establecido por los artículos 1 y 2 del **DECRETO PROVINCIAL**.

QUE, asimismo, la Ministra de Hacienda y Finanzas de la PROVINCIA aprobó el modelo del presente **CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA** y los demás **DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**.

QUE la ejecución de este contrato se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° [] del Ministerio de Economía de la Nación dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917, modificatorias y complementarias.

QUE a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el **BONOS DE CONVERSIÓN**, la PROVINCIA cede con fines de garantía, conforme los términos y condiciones de los **BONOS DE CONVERSIÓN**, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por la PROVINCIA por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor de los **TENEDORES**.

POR LO TANTO, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA CON SUJECCIÓN A LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

2/8

CAPÍTULO I
INTERPRETACIÓN. DEFINICIONES.

Artículo 1.1. Queda expresamente establecido en este CONTRATO que, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO;
- (iv) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO;
- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; y
- (vi) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

Artículo 1.2. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

“**AUTORIDAD**” significa el Estado Nacional Argentino, cualquier provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN**” significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BENEFICIARIOS**” significa los TENEDORES en su carácter de cesionarios en garantía bajo el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**” significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales de conformidad con la Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**CAJA DE VALORES**” significa Caja de Valores S.A.

“**CAPITAL**” significa el capital a ser pagado por la PROVINCIA bajo los BONOS DE CONVERSIÓN de conformidad con el inciso h) del artículo 1º de la RESOLUCIÓN.

“**CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3. del presente CONTRATO.

“**CESIONARIOS**” significa los **TENEDORES** de los **BONOS DE CONVERSIÓN**.

“**CUENTA DE LA PROVINCIA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2. (i) del presente **CONTRATO**.

“**DECRETO PROVINCIAL**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente **CONTRATO**.

“**DÍA HÁBIL**” significa aquel día en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de San Juan.

“**DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**” significa, conjuntamente, el presente **CONTRATO**, la **CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**, el certificado global permanente y los demás documentos, instrumentos y notificaciones que correspondan ser celebrados bajo los términos de tales documentos.

“**FECHA DE CÁLCULO**”: significa el décimo día (10) hábil anterior a cada **FECHA DE PAGO**”

“**FECHA DE FIRMA**” significa la fecha de la firma del presente **CONTRATO**.

“**FECHA DE PAGO**” significa una **FECHA DE PAGO DE INTERESES** y/o una **FECHA DE PAGO DE AMORTIZACIONES**.

“**FECHA DE PAGO DE INTERESES**” significan las fechas de pago de intereses establecidas en el inciso i) del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN**.

“**FECHA DE PAGO DE AMORTIZACIONES**” significan las fechas de pago de amortizaciones establecidas en el inciso h) del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN**.

“**FECHA DE VENCIMIENTO**” significa el 15 de marzo de 2031 o de no ser un día hábil, será el primer día hábil siguiente.

“**FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS**” significa la cesión en garantía instrumentada por medio del presente **CONTRATO**, de los derechos de la **PROVINCIA** sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del **RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN** conforme el detalle previsto en el cronograma adjunto como Anexo 1 del presente, estableciéndose, sin embargo, que los montos allí consignados son estimados a la fecha del presente, pero atento a ser variable la **TASA DE INTERÉS** de los **BONOS DE CONVERSIÓN**, y garantizados mediante el presente **CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**, la **PROVINCIA** notificará la cifra que en definitiva corresponda transferirán.

“**GASTOS**” significan los gastos notariales, los impuestos, los costos y gastos establecidos en el Artículo 9.1. y otros gastos y erogaciones razonables que se incurrieran en cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con la **CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**.

“**INTERESES**” significan los intereses compensatorios a ser pagados por la **PROVINCIA** bajo los **BONOS DE CONVERSIÓN** de conformidad con el inciso i) del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN**.

“**IVA**” significa Impuesto al Valor Agregado.

“**MAYORÍA DE TENEDORES**” significa la decisión favorable de más del 51% de los **TENEDORES** que sean titulares de más del 51% de los **BONOS DE CONVERSIÓN** en circulación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

3/8

“**MONTO DE TRANSFERENCIA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3.1. del presente CONTRATO.

“**NORMAS APLICABLES**” son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables a la PROVINCIA, disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio, leyes ambientales, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiana y/o el régimen de oferta pública, de corresponder.

“**NUEVO CRONOGRAMA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1.(i) del presente Contrato.

“**OBLIGACIONES GARANTIZADAS**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente CONTRATO.

“**PERSONA**” significa cualquier persona humana o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“**PESOS**” y el signo “\$” significa la moneda de curso legal en Argentina.

“**RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN**” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales conforme a la Ley N° 23.548, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Nacional de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace, incluyendo sin limitación cualquier acuerdo celebrado a efectos de reconocer importes nuevos y/o adicionales y/o deudas existentes bajo la citada Ley N° 23.548 a favor de la PROVINCIA.

“**SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO**” tiene el significado que se le asigna bajo el Artículo 8 del presente CONTRATO.

“**TASA DE INTERÉS**” significa la tasa de interés establecida en el inciso i) del artículo 1° de la RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO II CESIÓN EN GARANTÍA

Artículo 2.1. Finalidad de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA. La finalidad de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada por este CONTRATO es garantizar el pago íntegro y puntual por parte de la PROVINCIA del capital, intereses y cualquier otro monto adeudado por la PROVINCIA en virtud de los BONOS DE CONVERSIÓN, del presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN (las “**OBLIGACIONES GARANTIZADAS**”).

Artículo 2.2. Individualización de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

(a) A los fines del presente se considerará comprendidos dentro de “**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**” que conforman los siguientes activos cedidos en garantía por parte de la PROVINCIA:

- (i) los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y el producido de los mismos.
- (ii) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o

cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

(iii) cualesquiera otras sumas depositadas en la CUENTA DE COBRANZA.

(b) En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere en garantía cada uno de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA a los TENEDORES, quienes aceptan en forma irrevocable, con fines de garantía, en beneficio único y exclusivo de aquellos TENEDORES, en los términos de los artículos 1.614 y 1.615 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Perfeccionamiento de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA. La CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (la “CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA”) establecida en el presente CONTRATO es válida entre las PARTES a partir de la FECHA DE FIRMA y será oponible frente a terceros a partir del momento en que la misma haya sido notificada al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, todo ello del modo establecido en el Artículo 3.1.(i) del presente CONTRATO.

Artículo 2.4. Alcance del CONTRATO y de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA realizada en virtud del mismo (i) no implicarán ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; (ii) no limitarán de manera alguna la plena responsabilidad de la PROVINCIA para con los BENEFICIARIOS; y (iii) no implicarán el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento del efectivo cumplimiento o pago, teniendo el presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA el carácter de meros accesorios respecto de las mismas. En función de ello, la PROVINCIA será responsable por el puntual e íntegro pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y deberá abonar cualquier suma que, por la razón que fuera, no sea abonada mediante la aplicación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA efectivamente percibidos.

En especial, la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en virtud del presente CONTRATO no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de la PROVINCIA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, las NORMAS APLICABLES, los BONOS DE CONVERSIÓN, el presente CONTRATO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y la PROVINCIA seguirá siendo responsable con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos, del presente CONTRATO y de las NORMAS APLICABLES; y no sujetará a los BENEFICIARIOS a ninguna responsabilidad ni obligación que la PROVINCIA tiene o pudiera tener frente a cualquier otro tercero o en virtud de las NORMAS APLICABLES.

Artículo 2.5. Plena Vigencia. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA (i) mantendrán su plena vigencia y validez aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, e independientemente de cualquier nulidad, irregularidad o inexigibilidad de todas o parte de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier otra garantía creada con relación a las mismas; (ii) mantendrán su plena vigencia en el supuesto de que los BENEFICIARIOS cedieren y/o transmitieran a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor; y (iii) recuperarán su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por los BENEFICIARIOS bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

4/8

ser devuelto por los BENEFICIARIOS a la PROVINCIA y/o a cualquier otra PERSONA por cualquier causa.

Artículo 2.6. BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y OBLIGACIONES GARANTIZADAS. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.614 y 1.615 del Código Civil y Comercial de la Nación, los BENEFICIARIOS tendrán un privilegio de primer grado sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

Artículo 2.7. MONTO DE LA GARANTÍA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.189 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se constituye por los montos que provisionalmente se consignan en el Anexo 1 del presente CONTRATO. En este orden, las PARTES entienden que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA cubre no sólo el capital adeudado bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sino también los INTERESES, como así también los impuestos, accesorios legales y convencionales, multas, gastos de ejecución, los daños y costas posteriores que provoque el incumplimiento conforme lo estipula el artículo 2.193 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, no constituye un limitante para ello el monto que se indicó precedentemente, sino que a dicho importe se le deben adicionar los importes que resulten necesarios para cubrir todas las sumas debidas bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; las que son claramente identificables y determinables de acuerdo a las términos y condiciones que surgen de la presente y de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CAPÍTULO III

CESIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA Y APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 3.1.(i) Notificación por escribano público en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS. Con anterioridad a la FECHA DE EMISIÓN (conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN), la PROVINCIA notificará de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, mediante escribano público y en términos sustancialmente similares a los que aparecen en el modelo de notificación adjunto al presente como Anexo 2. La notificación antes mencionada contendrá una instrucción irrevocable para que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera y pague en forma directa, por cuenta y orden de la PROVINCIA, a CAJA DE VALORES todos los montos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA. Dicha notificación antes mencionada cuyo texto se adjunta al presente como Anexo 2, incluye un NUEVO CRONOGRAMA indicando, (i) el mes en que corresponde que se realice cada una de las transferencias y (ii) el monto total mensual estimado de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transferirá a CAJA DE VALORES según vaya recibiendo dichos fondos del Gobierno Nacional.

Los montos consignados en los referidos Anexos 1 y 2 son estimados a la fecha del presente, pero atento a ser variable la TASA DE INTERÉS de los BONOS DE CONVERSIÓN y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, la PROVINCIA notificará la cifra que en definitiva corresponda transferir; en su carácter de Agente de Cálculo.

3.1.(ii) Los costos y gastos que demande la notificación mencionada en el presente artículo 3.1, serán por cuenta y orden de la PROVINCIA.

Artículo 3.2. Forma de Pago.

Todos los pagos bajo los BONOS DE CONVERSIÓN serán efectuados por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN mediante transferencia de los importes correspondientes a

CAJA DE VALORES para su acreditación en las respectivas cuentas de los TENEDORES de los BONOS DE CONVERSIÓN con derecho a cobro en la FECHA DE PAGO correspondiente.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo de CAJA DE VALORES, conforme a la Ley N° 20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada.

La PROVINCIA informará, mediante avisos de pago a ser publicados en los sistemas informativos de los mercados donde listen y/o negocien los BONOS DE CONVERSIÓN, los importes a ser abonados bajo los BONOS DE CONVERSIÓN.

Las sumas que se acrediten a la PROVINCIA en virtud de este CONTRATO se harán en la cuenta que a continuación se indica:

- (i) “**CUENTA DE LA PROVINCIA**”: es la cuenta [], CBU [] abierta en [], a nombre de la [Tesorería General de la PROVINCIA], o la que la PROVINCIA notifique fehacientemente por escrito en el futuro. En esta cuenta se depositarán todos los fondos que deban ser transferidos a la Provincia de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

Artículo 3.3. Percepción de los Fondos.

3.3.1. Dentro de los [Diez] ([10]) DÍAS HÁBILES anteriores a cada FECHA DE PAGO, la PROVINCIA notificará, conforme modelo adjunto como Anexo 3, al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN los importes a ser transferidos a CAJA DE VALORES, conforme se indica a continuación ((i), (ii), (iii) y (iv) siguientes, el “**MONTO DE TRANSFERENCIA**”):

- (i) el monto de los intereses del servicio correspondientes a la próxima FECHA DE PAGO DE INTERESES, calculando para ello el promedio de la TASA DE INTERÉS conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN;
- (ii) el monto de los servicios de amortización correspondientes a la próxima FECHA DE PAGO DE AMORTIZACIONES; y
- (iii) el monto necesario para afrontar los GASTOS, adeudados a la fecha de la notificación o a efectuarse antes de la próxima FECHA DE PAGO.

3.3.2. El AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN deberá transferir a CAJA DE VALORES en la correspondiente FECHA DE PAGO, conforme el cronograma y MONTO DE TRANSFERENCIA que será notificado por la PROVINCIA, estableciéndose, sin embargo, que una vez alcanzado el importe necesario para atender al pago que sea debido en la siguiente FECHA DE PAGO inmediata, el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN podrá transferir a la CUENTA DE LA PROVINCIA los excedentes.

Artículo 3.4. Aplicación de los fondos.

Los montos correspondientes a los fondos retenidos de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN serán transferidos por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN y aplicados siguiendo el orden de prelación aquí expuesto:

- (a) siempre que los TENEDORES no hubieran tomado conocimiento del acaecimiento del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO (se hubiese o no declarado la caducidad anticipada de las obligaciones y/o la caducidad de los plazos de acuerdo con el presente) o hubiera tomado conocimiento de la cesación del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

5/8

Primero: al pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS cuyo vencimiento se produjere en la siguiente inmediata FECHA DE PAGO, en el siguiente orden de prelación: gastos, intereses y capital; y

Segundo: a la CUENTA DE LA PROVINCIA todos los importes excedentes, dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES anteriores al último DÍA HÁBIL de cada mes calendario.

(b) en el caso que los TENEDORES hubieran tomado conocimiento del acacimiento del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO (se hubiese o no declarado la caducidad anticipada de las obligaciones y/o la caducidad de los plazos de acuerdo con el presente):

Primero: el total de los importes será destinado a la cancelación de todas las sumas adeudadas en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS en el siguiente orden de prelación: gastos, intereses y capital; y

Segundo: sólo una vez que hubieren sido canceladas en su totalidad las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y no se adeudare a los BENEFICIARIOS importe alguno, ya sea en concepto de capital, intereses, gastos y cualesquiera otros conceptos, el remanente será transferido a la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En caso de que, cinco (5) DÍAS HÁBILES con anterioridad a cualquier FECHA DE PAGO, las sumas retenidas por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS fueran inferiores al monto de los INTERESES y/o amortizaciones de capital que resultaren pagaderos en una FECHA DE PAGO determinada y de cualquier otro monto adeudado bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN pagaderos en dicha FECHA DE PAGO y tal circunstancia sea notificada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN a la PROVINCIA, la PROVINCIA deberá transferir al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN los montos necesarios para cubrir la deficiencia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

CAPÍTULO IV VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

Artículo 4.1. Vigencia. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA subsistirá hasta la cancelación total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

Artículo 4.2. Extinción. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada por medio del mismo se extinguirán, y, en consecuencia, podrán ser cancelados, una vez que la PROVINCIA haya cumplido fiel y totalmente, en legal tiempo y forma, con todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sólo después de la extinción total de dichas OBLIGACIONES GARANTIZADAS, se extenderá cualquier instrumento o documento que fuera necesario o conveniente a fin de revertir la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA a la PROVINCIA y reintegrar las sumas que correspondan a la PROVINCIA, estando a cargo de esta última todos los gastos, honorarios, impuestos, tasas y aranceles, así como cualquier otro gravamen, que origine dicha documentación y la cancelación aquí referida, cuyo importe será considerado como GASTO.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 5.1. Fondos Coparticipables Cedidos. Simultáneamente con la notificación de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en los términos del Artículo 3.1.(f) del presente CONTRATO, la PROVINCIA dará instrucciones

irrevocables al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, bajo la misma notificación, para que las sumas pagaderas mensualmente bajo los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, a partir de la fecha del presente CONTRATO, sean retenidos y posteriormente transferidos a CAJA DE VALORES para afrontar los pagos de los servicios de los BONOS DE CONVERSIÓN.

Artículo 5.2. Compromisos. Hasta tanto no se encuentren íntegramente canceladas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la PROVINCIA:

- (a) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS;
- (b) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS sean oponibles a terceros a favor de los BENEFICIARIOS;
- (c) se obliga a no gravar, vender, transferir, ceder o de algún otro modo disponer de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, ni permitir por todos los medios posibles la existencia de gravámenes o medidas cautelares respecto de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA;
- (d) observará todas las disposiciones aplicables del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN y no realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de los BENEFICIARIOS sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, excepto por lo que se permite de acuerdo con el presente CONTRATO;
- (e) deberá tomar y adoptar pronta y diligentemente, todas las medidas razonables (incluyendo, sin limitación, la iniciación de reclamos, acciones, pedidos, gestiones, requerimientos e intimaciones) a efectos de (i) proteger los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; (ii) evitar que los BENEFICIARIOS puedan sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente CONTRATO; y (iii) evitar que los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se vean adversamente afectados o disminuidos de cualquier forma.
- (f) se obliga a (i) no subrogar de manera alguna a cualquier tercer acreedor todos o una parte de los derechos y acciones de los BENEFICIARIOS consagrados bajo el presente CONTRATO; y (ii) no consentir que terceros acreedores se subroguen (o que subsista la subrogación) de cualquier manera en todos o una parte de los derechos y acciones de los BENEFICIARIOS consagrado bajo el presente CONTRATO.
- (g) se compromete a adoptar todas aquellas medidas para evitar limitaciones o restricciones bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, que restrinjan o limiten la capacidad de la PROVINCIA de ceder sus derechos bajo el presente CONTRATO;
- (h) se obliga a realizar, a solicitud razonable de los BENEFICIARIOS, los pedidos, gestiones, requerimientos de información, intimaciones, reclamos y acciones que la PROVINCIA tuviera derecho a efectuar en virtud de cualquiera de los contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas correspondientes a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o de las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- (i) se compromete a dar aviso a los BENEFICIARIOS, en forma inmediata, de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar el valor o la ejecutabilidad de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, incluyendo (i) la extinción o modificación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

6/8

y/o (ii) cualquier litigio, reclamo, notificación o intimación relacionada con los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

- (j) efectuará todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se encuentre en todo momento sujeta a un derecho de garantía perfeccionada, válida y con derecho de preferencia a favor de los TENEDORES.
- (k) se obliga a suministrar al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN toda la información que pudiera serle requerida a éste último por los órganos, organismos, entes y/o autoridades de contralor vinculadas o relacionadas con la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 5.3. Remisión de Fondos. Si a pesar de la cesión instrumentada por el presente, la PROVINCIA recibiera fondos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, éste deberá remitir al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN todos los fondos recibidos en tal concepto, y que debieran haber sido transferidos a CAJA DE VALORES de acuerdo con, y en virtud de, la cesión en garantía efectuada mediante este CONTRATO. La remisión de los fondos se efectuará inmediatamente después de recibidos los mismos por la PROVINCIA en la forma en que éstos fueran recibidos.

Artículo 5.4. Mora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los demás casos, por el vencimiento de un plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de una notificación en tal sentido de los BENEFICIARIOS a menos que en ella los BENEFICIARIOS hubiesen fijado un plazo distinto para su cumplimiento. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa.

Artículo 5.5. Otros Instrumentos. La PROVINCIA se compromete, en cualquier momento y corriendo los gastos por su cuenta, cuando así fuera solicitado por escrito razonablemente fundado por los BENEFICIARIOS, a firmar y entregar inmediatamente a los BENEFICIARIOS cualquier otro contrato, instrumento, información o documento que fuera necesario a entero y razonable juicio de los BENEFICIARIOS, debiendo asimismo la PROVINCIA llevar a cabo todos los actos adicionales que fueran necesarios o convenientes a entero y razonable juicio de los BENEFICIARIOS, para efectuar y perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada bajo el presente, así como también facilitar y permitir a los BENEFICIARIOS hacer valer todos los derechos que le corresponden en virtud del presente.

Artículo 5.6. Gastos e Impuestos. La PROVINCIA ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las jurisdicciones pertinentes con respecto a los BONOS DE CONVERSIÓN No la creación, cumplimiento, ejecución o de otro modo en relación con este CONTRATO. La PROVINCIA ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, o impuesto a las ganancias, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables a este CONTRATO.

Artículo 5.7. Compromiso de Asistencia. La PROVINCIA colaborará con, y asistirá al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN y los BENEFICIARIOS en todas aquellas gestiones relacionadas con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se establecen a continuación:

- (a) La PROVINCIA notificará inmediatamente al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN y los BENEFICIARIOS cualquier notificación, reclamo o sanción derivada relacionada con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS o con el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN, así como también cualquier hecho o circunstancia que genere, o pudiera

Certifico

generar, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o de la forma de ejercer cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

(b) Adicionalmente a las responsabilidades asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO, la PROVINCIA iniciará todo procedimiento, trámite o acción necesarias, que la PROVINCIA considere procedentes o que requirieran los BENEFICIARIOS, con la finalidad de objetar la liquidación realizada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, o cualquier otra acción relativa al ejercicio de sus derechos bajo el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO VI DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA

Artículo 6. Declaraciones. La PROVINCIA declara y garantiza a los BENEFICIARIOS que, a la fecha de este CONTRATO:

(a) Está plenamente facultada para celebrar este CONTRATO y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el mismo. En especial, la PROVINCIA garantiza que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO y la realización de las demás operaciones aquí contempladas se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, de orden nacional o provincial y convencionales en vigencia, y que no existe impedimento material alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o alguna de sus disposiciones.

(b) Este CONTRATO y las transacciones contempladas en el presente han sido autorizadas por la Ley Provincial N° 2359-I y el DECRETO PROVINCIAL y dichas autorizaciones se encuentran en plena vigencia y efecto y no son violatorias de la Constitución de la PROVINCIA, la Constitución Nacional, leyes, decretos, ni regulaciones nacionales o provinciales, ni de cualquier obligación contractual aplicable a la PROVINCIA, y ninguna otra autorización es necesaria con el presente CONTRATO y su consecuente perfeccionamiento.

(c) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento del CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

(d) El presente CONTRATO constituye una obligación válida y legalmente vinculante de la PROVINCIA, incondicionalmente ejecutable de acuerdo a sus términos y cumple con todas las formalidades previstas para su ejecutabilidad y para su admisibilidad como prueba en la Argentina, sin que para tales fines resulte necesario realizar ninguna registración, inscripción, obtener consentimiento alguno o cumplir con otra formalidad o condición, con excepción de la notificación prevista en el Artículo 3.1.

(e) La cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la PROVINCIA, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte.

(f) No se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA constituida mediante este



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

7/8

CONTRATO, a excepción de las ya emitidas y la notificación descrita en el Artículo 3.1. del presente Contrato.

(g) La PROVINCIA es el único y exclusivo propietario de los derechos cedidos bajo este Contrato, y al momento de la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no existen otras cesiones o transmisiones de cualesquier naturaleza anteriores de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se transmiten por este CONTRATO. No pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez y/o la titularidad y/o los derechos que le corresponden al AGENTE ADMINISTRATIVO y de los BENEFICIARIOS por la transmisión prevista en este CONTRATO, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro.

(h) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra la PROVINCIA, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones de la PROVINCIA previstas en este CONTRATO o la capacidad de cumplimiento del mismo por la PROVINCIA o afecten adversamente la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA.

(i) La PROVINCIA garantiza la existencia y legitimidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

(j) Ni la PROVINCIA ni ninguno de sus bienes goza de inmunidad de jurisdicción, juicio o ejecución respecto de sus obligaciones conforme al presente excepto en los siguientes casos: (x) bienes de dominio público del estado nacional o de las provincias incluidos dentro de las disposiciones del artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, (y) bienes inembargables de conformidad con el artículo 242 del Código Civil y Comercial de la Nación, y (z) bienes ubicados dentro de la Argentina que son propiedad de la PROVINCIA o de las municipalidades y se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos esenciales o sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos. La PROVINCIA garantiza que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no se encuadran en los casos descritos en (x), (y), (z) anteriores.

(k) La PROVINCIA no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligada, ni tampoco con respecto a ninguna disposición legal, reglamentaria, orden, auto, requerimiento judicial, intimación o demanda de algún tribunal u organismo nacional, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada.

(l) Los firmantes de este CONTRATO que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válidos y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL.

CAPÍTULO VII GASTOS Y COSTOS

Artículo 7.1. Gastos y Costos - Reembolso de Gastos.

(a) Serán a cargo de la PROVINCIA todos los gastos y costos relacionados con su organización, instrumentación, funcionamiento, disolución y liquidación, salvo lo expresamente dispuesto en contrario en el presente CONTRATO, quedando el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN y/o los BENEFICIARIOS expresamente autorizados a deducir de los BIENES OBJETO DE LA CESIÓN todos y cualesquiera GASTOS.

(b) Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y honorarios para la toma de posesión, seguridad, archivo, transferencia o perfeccionamiento de la transferencia de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA que, de acuerdo con la legislación y/o regulaciones vigentes, o de acuerdo al presente CONTRATO, resulten necesarios abonar a efectos de llevar a cabo la transferencia y/o su perfeccionamiento, deberán ser afrontados y estarán a cargo de la PROVINCIA.

CAPÍTULO VIII SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS.

La falta de pago de (a) CAPITAL y/o INTERESES en sus respectivas FECHAS DE PAGO y/o (b) cualquier otro importe adeudado en virtud del presente CONTRATO y de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, comisiones, costos, gastos, impuestos y otras erogaciones, podrá ser considerado como un supuesto de incumplimiento ("SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO").

Acaecido del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, la mora se producirá en forma automática, y cada uno de los TENEDORES en forma individual podrá declarar caducos los plazos otorgados e inmediatamente exigible su porción de los BONOS DE CONVERSIÓN correspondiente a dicho TENEDORES y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del saldo del CAPITAL otorgado por dicho TENEDOR con más los INTERESES, honorarios legales, impuestos, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa o concepto que fuere, corresponda ser abonada o entregada a dicho TENEDOR en virtud de este CONTRATO y los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, debiendo dicho TENEDOR notificar tal decisión a la PROVINCIA.

La PROVINCIA comunicará al AGENTE DE PAGO el acaecimiento del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de su acaecimiento.

CAPÍTULO IX CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - MODIFICACIONES AL CONTRATO

Artículo 9.1. Cesión de Derechos y Obligaciones por el BENEFICIARIO. Los BENEFICIARIOS podrán ceder a uno o más CESIONARIOS todos o una parte de los derechos y/o obligaciones que le correspondieren bajo el presente CONTRATO a cualquier PERSONA.

Artículo 9.2. Cesión de Derechos y Obligaciones por la PROVINCIA. La PROVINCIA no podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO sin el consentimiento escrito de los BENEFICIARIOS.

Artículo 9.3. Modificaciones. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las PARTES expresado por escrito.

CAPÍTULO X NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 10.1. Notificaciones y Comunicaciones entre las Partes. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO, las la PROVINCIA DE SAN JUAN constituye domicilio legal en el indicado a continuación, en el cual se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0062
09 MAR 2022

8/8

PROVINCIA DE SAN JUAN

En su calidad de CEDENTE

[DIRECCIÓN]

Ciudad de San Juan - Provincia de San Juan

República Argentina

Fax: []

Teléfono: []

Atención: []

E-mail: []

Artículo 10.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con cinco (5) días de anticipación.

CAPÍTULO XI

LEY APLICABLE - JURISDICCIÓN - INMUNIDADES

Artículo 11.1. Ley Aplicable. El presente CONTRATO estará regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Artículo 11.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.1. La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el Artículo 13.2. anterior.

Artículo 12.2. (i) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente CONTRATO, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las PARTES.

(ii) En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las PARTES procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las PARTES.

Artículo 12.3. Los derechos y obligaciones de las PARTES en el presente CONTRATO se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las PARTES del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

Artículo 12.4. La falta o demora en el ejercicio por parte de la PROVINCIA y/o del BENEFICIARIO, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios,

acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

Artículo 12.5. El presente instrumento contiene todo los acuerdos de las PARTES relativos a las materias tratadas en el mismo, por ende deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las PARTES, verbal o escrito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

En prueba de conformidad, la PROVINICA firma 2 (dos) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por **PROVINCIA DE SAN JUAN**
como la CEDENTE

Aclaración:
Cargo:



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ROSA ANGELICA PESQUERA
Subsecretaria de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



Resolución E.P.R.E.

Nº 196

SAN JUAN, 07 de Marzo 2022

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
P.N. JUNIO 2018
Área Económica Financiera
Gestión Administrativa

VISTO:

El Expediente Nº 550.3019/20 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Nº 863-A que crea el "Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)", la Ley Nº 789-A que crea el "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", la Ley Provincial Nº 524-A "Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial", la Resolución E.P.R.E. Nº 40/08, la Resolución E.P.R.E. Nº 159/09, 350/18, Nº 544/20; y

CONSIDERANDO:

Que sumado al proyecto eléctrico, el anillo ET Albardón Chimbas – ET Este – ET Caucete llevara como hilo de guardia conductor OPGW permitiendo sumar conectividad digital a dichos departamentos con conexión mediante Fibra Óptica de última tecnología.

Que se destaca que el Gobierno Nacional así como Provincial está apostando al desarrollo de proyectos de Generación de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables alternativas, a través de la instrumentación de políticas de estado orientadas al fomento de las inversiones en la materia;

Que dicha interconexión permitirá entre otros los siguientes beneficios: disponer de potencia eléctrica en el área de influencia de las obras, con el objeto de satisfacer el consumo actual y potenciales de zonas de desarrollo, agrícolas, industriales, mineras no metalíferos, turísticos, contribuyendo también al incremento de actividades con potencialidad productiva en tales como la instalación de parques de generación fotovoltaica, bodegas, etc.;

En relación a las competencias del E.P.R.E e intervención de las Áreas

Que el Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para emitir la presente Resolución, en virtud de lo establecido en los Artículos 53 inciso a), r) de la Ley 524-A y Ley Nº 789-A y Nº 863-A;

Que ha tomado intervención el Área Legal y Asesoramiento Jurídico, Área Económico Financiera y Gestión Administrativa, Área Proyectos Especiales, Transmisión, Subtransmisión y Sustentabilidad del Servicio y la Gerencia General del E.P.R.E.;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Unificar bajo la denominación INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN 132 KV ESTE DE LA PROVINCIA SAN JUAN las obras enunciadas según las consideraciones en el presente Acto Administrativo, comprendiendo:

PRIMERA ETAPA

- LAT 132 kV ET ALBARDÓN/CHIMBAS - ET ESTE (*)
- LAT 132 kV ET ALBARDÓN/CHIMBAS - ET CAUCETE(*)
- LAT 132 kV ET ESTE – ET CAUCETE(*)

- ET ESTE 132/33/13.2 kV
- Ampliación 132 kV ET ALBARDÓN CHIMBAS
- Ampliación 132 kV ET CAUCETE

(*) Líneas montadas en postación doble terna para unificar trazados

SEGUNDA ETAPA

- LAT 132 kV ET ANGACO - ET SAN AGUSTIN DE VALLE FERTIL
- ET ANGACO 132/33/13.2 kV
- ET SAN AGUSTÍN DE VALLE FÉRTIL 132/33/13.2 kV
- APERTURA DE LINEA 132 kV ET ALBARDÓN/CHIMBAS – ET ESTE Y VINCULACION (LAT) A ET ANGACO

ARTICULO 2º: Disponer que las Obras de Infraestructura Eléctrica en el proyecto unificado de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EN 132 KV ESTE DE LA PROVINCIA SAN JUAN, son declaradas financiables indistintamente con los recursos de los Fideicomisos “*Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)*” y “*Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan*”.

ARTICULO 3º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital AC0471



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0034 MHF-2022

SAN JUAN, 07 FEB 2022

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 0002-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 0002-2021, sustituido por el Decreto Acuerdo N° 61-2021, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a disponer la adecuación de los importes de los tramos y los montos de los viáticos, cada vez que se produzcan aumentos salariales, y para los agentes de la Administración Pública Provincial que deban trasladarse fuera de la Provincia, en cumplimiento de tareas encomendadas para la asistencia de carácter humanitario ante circunstancias de catástrofe naturales.

Que en razón de los incendios que afectan gravemente a la Provincia de Corrientes, el Gobierno de la Provincia de San Juan ha dispuesto brindar asistencia a dicha jurisdicción, para lo cual se organizó un amplio operativo solidario, enviando agentes de la Administración Pública Provincial, pertenecientes a distinto Ministerio y Secretarías de Estado, para asistir y colaborar en la catástrofe natural que afecta gravemente a la referida Provincia.

Que razones de mérito y oportunidad, hacen necesario fijar una escala específica para los agentes públicos que se trasladan a la Provincia de Corrientes incluidos en el referido Operativo de Ayuda Solidaria.

POR ELLO;

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese, para los agentes públicos que se trasladen a la Provincia de Corrientes incluidos en el Operativo de Ayuda Solidaria, en el marco de lo autorizado por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 0002-2021, sustituido por el Decreto Acuerdo N° 61-2021, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la escala y los montos diarios de viáticos, que a continuación se detallan:

NIVELES	SUELDO BÁSICO	MONTO VIATICO ESPECIAL DIARIO
1-	Mayor o igual a \$ 42.000,00	\$ 15.000,00
2-	Menor de \$ 42.000,00	\$ 8.000,00

ARTICULO 2°.- Téngase por resolución, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Número	Código
0034	0002

ES CENIA FIEL DE LA PROVINCIA

ROSA ANGELICA PESQUERA
Subsecretaria de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

MARCA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda y Finanzas

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 545.916-H-94. -

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.729.504.46	2.464.069.73
V2	6.729.504.46	2.468.769.71
V3	6.707.781.56	2.468.769.71
V4	6.707.781.56	2.466.231.55
V5	6.708.301.12	2.466.231.55
V6	6.709.230.29	2.466.245.58
V7	6.709.236.38	2.468.343.07
V8	6.712.379.31	2.468.334.19
V9	6.712.371.85	2.465.794.35
V10	6.710.745.08	2.465.794.35
V11	6.710.745.08	2.464.069.73

SUPERFICIE: 8835.02 Has.

OBSERVACIONES. Se informa que la solicitud de Exploración tramitada en autos, se superpone a los siguientes derechos Mineros. Cateos Expte. 306492-H-88, Expte. 306493-R-88 y 639-S-95. Manif. VEGA REDONDA Expte. 1124354-H-07 y LAS Opeñas I, Expte. 1124623-T-12

Por Resolución N° 151-DDM. -2021, Se inscribe el presente pedido a nombre de MIRANDA S.A., Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, Acredite el peticionante en el termino de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

CITESE a **Parcela N.C.N° 17-90-430260**, Propietario Denel S.A., ubicación Ruta prov. N° 412 s/n Dpto. Iglesia Dominio N° 25 F* 25Bis, T* 7, Iglesia año 1981. **Parcela N.C.N° 17-90-690210**, Poseedor Estado Provincial CUIT N° 30-99901516-2, Ubicación Ruta Prov. 412 s/n Parque Nacional San Guillermo- Dpto. Iglesia-Dominio no Registra. **Parcela N.C.N° 17-90-400260**, Propietario Tierras y Yerbatales S.A., ubicación, No Registra Dpto. Iglesia Dominio N° 101- F* 116 T* 1- Iglesia año 1945. Al N° 101 F* 116 T* 1 de Iglesia año 1945, consta a nombre de Tierras y Yerbales S.A. (No consta Domicilio), una fracción de Campo ubicada en el Dpto. de Iglesia. Sup. 30.000 has. Que es parte de las 44.451. has. Que contiene la estancia EL Rayado. Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 2 de Marzo de 2022.

Dr. Angel S. Maria Martin
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaria Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

o palabras.

N° 78.870 Marzo 09-14 \$ 1.300.-

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 546.450-A-94. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia tomando como punto de referencia las coordenadas Y= **2.457.320.36** X= **6.698.582.88** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.698.582.88	2.457.320.36
V1	6.700.600.58	2.454.966.76
V2	6.702.100.58	2.457.564.75
V3	6.697.070.60	2.460.834.73
V4	6.695.567.61	2.458.238.75

SUPERFICIE: 1.797.80 ha.

OBSERVACIONES. Se informa, que la Manifestación de Descubrimiento tramitada en autos, debe respetar los siguientes derechos Mineros Expte. 546099-G-94, GRASI I, Expte. 258939-R-94, DE PAULA I, Expte. 258938-R-84, LA SUERTE I, Expte. 258942-R-84, SANTA LUCIA I, Expte. 258936-R-84, CERRO COLORADO I y Expte. 546.331-T-94, ROSARIO I.

Por Resolución N° 010-DDM.-21 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA, COBRE.”**, en el Departamento de **IGLESIA**, denominándola **“NEVADA II”** a nombre de **“MIRANDA S.A.”**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----



San Juan, 2 de Marzo de 2.022. -

Dr. Ángel S. María Martín
 Dr. Ángel S. María Martín
 Consejero
 Consejo Minero
 Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N ° 545.666-A-94. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.648.683.81	2.449.990.78
V2	6.648.683.81	2.450.259.78
V3	6.648.867.81	2.450.259.78
V4	6.648.867.81	2.451.868.77
V5	6.649.056.81	2.451.868.77
V6	6.649.056.81	2.455.990.76
V7	6.647.440.82	2.455.990.76
V8	6.647.440.82	2.450.510.78
V9	6.644.749.83	2.450.510.78
V10	6.644.749.83	2.449.990.78
V11	6.644.922.83	2.449.990.78
V12	6.644.922.83	2.450.116.78
V13	6.646.500.82	2.450.116.78
V14	6.646.500.82	2.449.990.78

SUPERFICIE: 4441.72 Has.

OBSERVACIONES. Las coordenadas que anteceden determinan el área 1 del Cateo de autos, no encontrándose sobre el mismo, ningún derecho a la fecha de emisión del presente informe, su superficie es de 1049.22 has.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.642.956.84	2.449.963.78
V2	6.642.956.84	2.451.915.77
V3	6.643.122.84	2.451.915.77
V4	6.643.122.84	2.452.081.77
V5	6.642.486.84	2.452.081.77
V6	6.642.486.84	2.455.990.76
V7	6.635.898.87	2.455.990.76
V8	6.635.898.87	2.448.315.79
V9	6.636.096.87	2.448.315.79
V10	6.636.096.86	2.452.815.77
V11	6.638.596.85	2.452.815.77
V12	6.638.596.86	2.449.963.78

OBSERVACIONES. Las coordenadas que anteceden determinan el área 2 del Cateo de autos, encontrándose sobre el mismo, ningún derecho a la fecha de emisión del presente informe superficie es de 3392.50 has.

Por Resolución N° 157-DDM. -2021, Se inscribe el presente pedido a nombre de MIRANDA S.A., Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, Acredite el peticionante en el termino de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

CITese a **Parcela N.C.N° 17-90-205169**, Propietario Tierras de los Andes S.A., CUIT N° 30-63760449-2, Domicilio Ruta Nac. 150 s/n Dpto. Iglesia Dominio N° 98 F° 98, T° 13, Iglesia año 1999. **Parcela N.C.N° 17-90-165145**, Condominio de Tierras de los Andes S.A. Y Grau Jaime Alberto D.N.I. 6.904.913- Domicilio Calle Rutas Nac. s/n Dpto. Iglesia- Dominio N° 56, F° 056 T° 13- Iglesia año 1998, Dominio n° 57, F° 0057 T° 13- Iglesia año 1998- Dominio N° 07- F° 007- T° 10 Iglesia año 1990. **Parcela N.C.N° 17-90-140220**, Propietario Andina Monroy S.A., Domicilio Ruta prov. 412 s/n Dpto. Iglesia Dominio N° 40- F° 40 T° 7- Iglesia año 1982. Al N° y F° 98 T° 13 de Iglesia año 1999, figura a nombre de Tierras de los andes con domicilio en la Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, un inmueble en el Dpto. de Iglesia identificado como titulo I, con una superficie según mensura 170.847 has. 9.503.82M2 y según titulo 263.352 has. 1.783.30M2, plano de mensura 16-17/1558-1822/98, N.C. 17-90-150140. Nota Marginal. 1) cancelación parcial por transferencia lo que se inscribió al N° y F° 100 T° 13 de Iglesia año 1999, de una superficie de 700 has. 3.19M2 según mensura y titulo, correspondiente a la fracción T plano 16/17-1558-1822/98. 2) Cancelación parcial por transferencia lo que se inscribió al N° y F° 07 T° 14 de Iglesia año 1999 de las siguientes superficie fracción E. 390 has. 3.779.68M2, según mensura y titulo, Fracción E-I 5 has. 1.997,35 M2, según mensura y titulo, Fracción E-2 5 has., 1.997,35 M2 según mensura y titulo, fracción E-3 5 has. 1.997,35 M2, según mensura y titulo, todas del plano 16-17-1558-1822/98. 3) Cancelación parcial por transferencia lo que se inscribió al N° y F° 08 T° 14 de Iglesia año 1999, de una superficie según titulo y mensura 100 has. 755,03 M2 correspondiente a la fracción B1 del plano 16/17-1558-1822/98. 4) Cancelación parcial por División parcelaria lo que se inscribió al N° y F° 71, 72, 73 T° 18 de Iglesia año 2004 de las siguientes superficies, Fracción A, según mensura 25.791.469,73M2 y titulo 25.989.662,15M2 Fracción B, según titulo y mensura 88.000M2 y Fracción C, según titulo y mensura 22.000M2, todas del plano 17-2054/04. 5) Afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto s/Resolución del E.P.R.E. N° 722 del 16 de Agosto de 2017, protocolizada al N° y F° 98 T° 4 de oficio 2018. Afectando a las fracciones C y H del plano de mensura 16-171558-1822/98, Presentación 1000031 del 19/01/2018. 6) Cancelación parcial traslado a matricula 17-368 y 17.370 (ex lote K plano de Mensura 16-17-1558-1822/98), por Subdivisión parcelaria presentación 1000078 del 01/02/2018. 7) Cancelación parcial traslado a Matricula 17-444 (Integración parcelaria ex Lote H, plano de mensura 16-17-1558-1822/98), presentación 1001110 del 10/10/2018. Las inscripciones N° y F° 56 T° 13 de Iglesia año 1998 (Dominio no Vigente), no se informa por estar canceladas totalmente por traslado a N° y F° 97 T° 13 de Iglesia año 1999. Al N° y F° 7 T° 10 de Iglesia año 1990 figura a nombre de Mi Campo S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, el 88% indiviso sobre un inmueble denominado Estancia de Guañizuil, Dpto. Iglesia- Lote A- con superficie s/m 1.998 has. 9.795.06M2 y s/t 2.665 has. 5.181.04M2, N.C. 17-90-212265, plano de mensura 16-17/1112-1484/90 Nota marginal. Nota Oficial del plano de mensura la fracción B, se superpone parcialmente en el Limite Norte con la parcela 17-90-270200, Campos de Tudcum o Concota, plano 17/272/63 y en su limite Sur con parcela 17/90/120190, Campos de Chita, plano 17/761/73- Div. De Mensura

24/08/90. Al N* y F* 40 t* 7 de Iglesia, año 1982 constan las terceras partes indivisa de dos inmuebles a nombre de Andina Monroy S.A., no constando domicilio, ubicados en el Dpto. Iglesia, lugar denominado Quebrada de Bauchaceta, primero, Superficie según título y mensura 359 has. 9.314M2, segundo, Superficie según título y mensura 399 has. 7.631M2 N.C. 17-90-130230 y 17-90-140220 (planos 17/735-73 y 17-664/71). En la superficie del primer inmueble esta la Fracción A, con una superficie de 7.228M2 donados para la construcción de una escuela.

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 3 de Marzo de 2022.



Dr. Ángel S. María Martín
Consejero
Consejo Minero
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica
MINISTERIO DE MINERÍA

N° 78.871 Marzo 09-14 \$ 3.900.-

EDICTO DE FE DE ERRATAS
BOLETIN OFICIAL
EXPTE. N° 1124-016-B-21

En mérito del informe que antecede, confecciones edicto de fe de erratas que consigne en la publicación de los días 21 y 25 de octubre de 2021, edicto de Mina del Boletín Oficial donde dice Expte. N* 1124-016-B-20 debe decir 1124-016-B-21, Publíquese por dos (2) días,

San Juan, Escribanía de Minas, 15 de Febrero de 2008. -



Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

N° 78.876 Marzo 09-10 \$ 250.-

LICITACIONES **FE DE ERRATAS**

La Dirección del Boletín Oficial, cumple en informar que en el día lunes 7 de marzo del corriente año; Edición N° 26.622, por un error involuntario se omitió la publicación de la Licitación Pública N° 001-MG-2022 (Expediente N° 200-000064-22) y Licitación Pública N° 002-MG-2022 (Expediente N° 200-000065-22); correspondientes al Ministerio de Gobierno, siendo las siguientes:



MINISTERIO DE GOBIERNO

LICITACION PÚBLICA N° 001-MG-22

EXPEDIENTE N° 200-000064-22

RESOLUCION N° 0052-MG-2022

APERTURA: Martes 15 de Marzo de 2022.

HORA: 09:30 hs.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: MESA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, NÚCLEO 6 - 2° PISO, CENTRO CÍVICO – CAPITAL.

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza, aseo, y mantenimiento turno mañana y vespertino, incluyendo los insumos, de las instalaciones del edificio donde funcionan las dependencias de la Dirección del Registro de Estado Civil y capacidad de las personas, Subsecretaría de Trabajo y Dirección de Inspección de Persona Jurídica ubicado en calle Santa Fe 58 (oeste) Capital- San Juan, y además las delegaciones del Registro Civil: de Chimbas centro Rmedio Escalada 98 (e) Villa Chiconi, de Rivadavia Avenida Libertador 4232 (o) y Medano de Oro – Rawson Balmaceda S/N antes de Progreso.

Cta. Cte. 20.205 Marzo 03/07 \$ 560.-



MINISTERIO DE GOBIERNO

LICITACION PÚBLICA N° 002-MG-2022

EXPEDIENTE N° 200-000065-22

RESOLUCION N° 0057-MG-2022

APERTURA: Martes 15 de Marzo de 2022.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: MESA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, NÚCLEO 6 - 2° PISO, CENTRO CÍVICO – CAPITAL.

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza, aseo y mantenimiento turno mañana y vespertino, incluyendo insumos, de las instalaciones del "MINISTERIO DE GOBIERNO y sus dependencias"

Cta. Cte. 20.206 Marzo 03/07 \$ 300.-

POLICIA DE SAN JUAN

TEXTO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.022

LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS (09:00) LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.022, DESTINADO A LA **ADQUISICIÓN DE FILTROS VARIOS; LUBRICANTES VARIOS; BATERIAS PARA VEHÍCULOS VARIOS; LÁMPARAS VARIAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA MOVILIDADES VARIAS; SERVICIOS DE ALINEACIÓN Y BALANCEO Y REPUESTOS VARIOS, PARA MOVILIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA REPARTICION, SOLICITADOS POR DIVISIÓN AUTOMOTORES D-4 DE POLICIA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE APERTURA, QUE FUNCIONARA EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NÚCLEO 6, CENTRO CÍVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU DESCARGA, EN PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICIA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, DIAS HABLES EN HORARIO DE 08:00 HS A 13:00 HS, HASTA EL DÍA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA. -**

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.022, SE RECEPCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, EDIFICIO DE CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN, EL DÍA DE LA APERTURA DESDE LAS 08:00HS Y HASTA LA HORA DE APERTURA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. –

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE **NO LABORABLE**, LA MISMA SE EFECTUARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR. -

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.022: (**\$ 83.437.508,54.-**)

San Juan, 9 de marzo de 2022
Gobierno de San Juan
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Venta Directa N° 01/2021, Expte. 1300-000235-22, fijase para el día 14 de marzo de 2022, a las 10,00 Hs., para que tenga lugar en la Sala de Reuniones de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sita en sector 2, núcleo entre 3 y 5, 3° piso del Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín 750 oeste, San Juan, la apertura de sobres del llamado a presentación de ofertas para la venta directa de materiales, productos y subproductos obtenidos de los proceso de tratamiento desarrollados en el Parque de Tecnologías Ambientales *sitio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la región I del Programa Estratégico de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Provincia de San Juan, conforme las cantidades y características que surgen del Anexo I de la Resolución N° 081-SEAyDS-22 de fecha 03 de marzo de 2022.-*

Los requisitos para participar de la presentación de ofertas para la venta directa y el Anexo I de la Resolución N° 081-SEAyDS-22, donde figuran las cantidades y características a vender, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el Tercer Piso Cuerpo Central (Edificio Norte), del Centro Cívico Núcleo 4°; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.

Las propuestas en sobres cerrados de la Venta Directa N° 01/2022 se recibirán en el DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el Tercer Piso Cuerpo Central (Edificio Norte), del Centro Cívico Núcleo 4°, el día de la apertura y hasta la hora de apertura de los sobres. -

Cta. Cte. 20.241 Marzo 09 \$ 600.-

San Juan, 9 de marzo de 2022
Gobierno de San Juan
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 06/22, Expte. 1300-000131-2022, fijase para el día 21 de marzo de 2022, a las 09:00 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la contratación de Servicios de Personal con destino al Centro Ambiental Anchipurac dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 62-SEAyDS-22 fechada el día 16 de febrero de 2022.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Cinco Mil (\$5.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 06/2022.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura. -

Los sobres de la Licitación Pública N° 06/2022 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta las 09:00 horas de apertura sin excepción alguna. -

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. -

Cta. Cte. 20.243 Marzo 09/11 \$ 1.650.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 300-019634-2021-EXP.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022

Llámesese a **Licitación Pública N° 05/2022**, para el día **21 de Marzo del Año 2022**, a las **09:30 horas**, en Sala de Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas - 2° Piso - Núcleo 6; para la la Contratación Directa de la Locación de Inmueble donde funcione la Junta de Clasificación Docente Rama Media y Superior y Unidad de Gestión S-O.

El “Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Solicitud de Oferta” es gratuito.

Cta. Cte. 20.240 Marzo 09/11 \$ 600.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 300-000677-2022
CONTRATACION DIRECTA N° 01/2022

Se adjudica la **Contratación Directa N° 01/2022** con fecha 17/02/2022 a favor de la Empresa La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A., CUIT N° 30-50003462-5 para la contratación del servicio de seguro de alumnos que asisten a los distintos establecimientos de Educación Pública de Gestión Estatal de la Provincia, en todos sus niveles (Educación Forma I-No Formal). Por el plazo comprendido desde el 15/02/2022 hasta el 31/03/2022.

Cta. Cte. 20.244 Marzo 09 \$ 150.-

"EXPEDIENTE N° 802-000241-2.022"

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA- LEY DE ETICA PUBLICA N°560-E, LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0255-HPDGR-2022- DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES DESTINADO AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 17/03/2022 A LAS 10:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.775.910,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 20.238 Marzo 09-10 \$ 750.-

"EXPEDIENTE N° 802-000226-2.022"

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA- LEY DE ETICA PUBLICA N°560-E, LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0259-HPDGR-2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS – ANTISEPTICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO, TRAUMATOLOGIA Y SMU.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 17/03/2022 A LAS 10:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 4.500.

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.400.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 20.237 Marzo 09-10 \$ 750.-

“EXPEDIENTE N° 802-000187-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA- LEY DE ETICA PUBLICA N°560-E, LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0239-HPDGR-2022 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022. ✓

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS, CON DESTINO A LOS SERVICIOS ESTERILIZACION, TERAPIA ADULTO Y CENTRO QUIRURGICO, DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 17/03/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 8.000 ✓

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 37.494.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 20.236 Marzo 09-10 \$ 750.-

“EXPEDIENTE N° 802-000181-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA- LEY DE ETICA PUBLICA N°560-E, LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0254-HPDGR-2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022. ✓

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS, CON DESTINO AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICOY OFTALMOLOGIA, DE ESTE NOSOCOMIO. ✓

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 17/03/2022 A LAS 09:30 HS. ✓

VALOR PLIEGO: \$ 7.000 ✓

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 12.900.000,00 ✓

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 20.235 Marzo 09-10 \$ 750.-

“EXPEDIENTE N° 802-002299-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 03/2022, ARTICULO 13°, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0271-HPDGR-2022

OBJETO: DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICIÓN UNA (01) UPS – FUENTE DE POTENCIA INTERRUMPIDA PARA ESTE NOSOCOMIO, SEGÚN ANEXO I.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 18/03/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 7.955.350,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, IGNACIO DE LA ROSA 136 ESTE.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

“EXPEDIENTE N° 802-000285-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0257-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS NUTRICIONALES DESTINADO AL SERVICIO DE NUTRICIÓN DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 15/03/2022 A LAS 10:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 10.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 26.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

“EXPEDIENTE N° 802-000280-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0258-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS, CON DESTINO AL SERVICIO DE CENTRO QUIRÚRGICO, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 15/03/2022 A LAS 10:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 815.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

“EXPEDIENTE N° 802-000242-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0256-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS: FACTORES ANTIHEMOFÍLICOS DESTINADO AL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 15/03/2022 A LAS 09:30 HRS.

VALOR PLIEGO: \$ 7.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 9.854.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

“EXPEDIENTE N° 802-000171-2.022”

ITAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0243-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS: STIA - CLÍNICA MÉDICA - NEUROCIROGÍA DE DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 15/03/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 13.700.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

**“TEXTO”: MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2022
EXPTE N° 600-000122-2022 RESOLUCIÓN N° 0422 MDHYS-22**

OBJETO: CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE EJECUTE EL PROGRAMA BECAS CONECTAR.

DESTINO: PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO INDICANDO CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIR Y LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. -.


COSTO DEL PLIEGO: \$ 19.500,00 (SON PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.500.000,00 (SON PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 8.30 A 12.30 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DIA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 17 de MARZO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS ANTE LA SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CIVICO 2° PISO NUCLEO 6, AV. ESPAÑA 50 SUR. -


**CARINA VANESA CHANCAY
JEFA A/C DPTO DE COMPRAS
Y SUMINISTROS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL**

Cta. Cte. 20.220 Marzo 07/09 \$ 1.050.-



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2022.

Expte. N° 4426-DS-2021

OBJETO: “ADQUISICION DE MOVILIDAD PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES”

FECHA APERTURA: 17 de marzo de 2022 a la hora 9:00. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.184.930,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00

VENTA: Tesorería Municipal

Sin otro particular le saludo atte.-



[Handwritten signature]
C.P.M. YESICA P. MIRANDA ARCE
DIRECTORA DE COMPRAS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CONVOCATORIAS



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN JUAN

Ley Provincial N° 5436

303-A del Digesto Jurídico

GRAL. ACHA 1056 SUR SAN JUAN

La Junta Electoral del Colegio de Psicólogos de San Juan, con domicilio en calle Gral. Acha 1056 (s), Ciudad, constituida por Presidenta Lic. Marcela Delgado M.P. 413; Secretaria Lic. Isabel Galleguillo M.P 591; Vocal Titular Lic. Cecilia Chancay M.P. 842; Vocal 1 Lic. Nadia Salinas M.P 1367; Vocal 2 Lic. Adriana Videla M.P 854, convoca a sus matriculados para la Elección de miembros del Tribunal de Disciplina, renovación parcial, un (1) Titular y dos (2) suplentes, conforme art. 91 del Reglamento interno, según el siguiente cronograma electoral: 1) Presentación de listas día viernes 8/04/22 hasta las 12 horas, con recepción por Secretaría del Colegio. 2) Presentación de padrones definitivos día Lunes 18/04/22. Los matriculados habilitados para el sufragio, lo serán con ajuste a lo dispuesto por arts. 60 y 65 del Reglamento Interno. 3) Observación e intimación de apoderado/a de listas presentadas el día viernes 22/04/22 dando cumplimiento al número 62 del reglamento interno. 4) Oficialización de listas martes 26/04/22. 5) Designación de cantidad de mesas, y presidentes de las mismas y sus suplentes, en número de dos por cada uno día viernes 06/05/22. 6) Presentación de fiscales por parte de apoderados de las listas el día lunes 23/05/22, fecha en que las listas no podrán realizar sus actividades de proselitismo o publicidad dada la proximidad del acto electoral. 7) Realización del comicio electoral el día jueves 26/05/22 en la sede del Colegio de Psicólogo/as de San Juan en horario de 08 a 18hs.- Se informa que esta Junta Electoral dispondrá el estricto cumplimiento de los artículos comprendidos en Capítulo V del Reglamento Interno. Este cronograma electoral se ajustará a lo establecido por Decretos y Reglamentaciones de emergencia sanitaria del Gobierno Nacional y Provincial. -




Lic. GEMA GALVÁN
PRESIDENTE
M.P. 1007
Colegio de Psicólogos de San Juan

N° 78.842 Marzo 07/09 \$ 1.800.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

La Sra. Juez titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 128872/CA -"OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (O.S.S.E.) C/ PINTO DE INOJOSA MARIA VITALIA S/ Servidumbre" a los herederos de la titular registral MARÍA VITALIA PINTO INOJOSA, y/o terceros interesados, del inmueble individualizado con NC N° 17-22-260550, denominado Lote "2" del Plano de Mensura N° 17-1648-94, inscripto en el Registro General Inmobiliario de Jáchal bajo N° 24- F° 24- T° 07 Hijuelas, Año 1979, en el Registro General Inmobiliario de Jáchal, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y art. 17 de la Ley 1000-A (num. anterior Ley 7966).

La providencia que así lo ordenó: "*San Juan, de febrero de 2022.- (...) Atento que las diligencias practicadas para determinar el domicilio de MARÍA VITALIA PINTO DE INOJOSA han resultado negativas, conforme lo establecido en el art. 305 del C.P.C. y el art. 17 de la Ley 1000-A, ordénase su citación por edictos, a los herederos del titular dominial y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen a participación en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los*

edictos serán publicados por TRES (3) DIAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.- Fdo. Dra. Adriana Tettamanti, Jueza."

Publíquese por días en el B.O. y un diario local

San Juan, 25 de febrero de 2022.



Dra. Adriana Tettamanti
Jueza

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de PRIMERA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. **María Marta González Bautista** en Autos N° 35424/15 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ VILLAFANE DE PAEZ ALCIRA S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "**San Juan, 24 de noviembre de 2021.** ... Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **ALCIRA VILLAFANE DE PAEZ Documento Nacional Identidad 13.307.593** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia". Fdo. Dra. María Marta González Bautista - Juez/a.- San Juan, 26 de noviembre de 2021.-

Dra. **María Marta González Bautista**
JUEZ/A

La presente resolución se encuentra a disposición para su consulta electrónica y de forma permanente. Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental y considere si realmente la necesita en formato papel antes de imprimirla.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de PRIMERA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. **Dra. María Marta González Bautista** en Autos N° 12251/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ JOFRE ORLANDO DANIEL S/ EJECUCION FISCAL (A.C.)", notifica la siguiente resolución: "**San Juan, 9 de diciembre de 2021...** cite-se por edictos a la parte demandada **JOFRE ORLANDO DANIEL DNI 3.121.345** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia." Fdo. Dra. María Marta González Bautista - San Juan, 9 de diciembre de 2021 -



Dra. María Marta González Bautista

JUEZ/A

PODER JUDICIAL SAN JUAN
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Jujuy 64- Norte- Torre Oeste- 1º piso - Ciudad de San Juan

EDICTO

La Sra. Juez titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 123955/CA -"PROVINCIA DE SAN JUAN C/ TITULARES REGISTRALES DEL INMUEBLE CON LA NOMENCLATURA CATASTRAL N° 0248/800700 DEL DPTO. RIVADAVIA S/ Expropiación (en Cont. Adm.)" a los herederos del titular dominial PEDRO GIL GRIMALT; Sres. TERESA MESTRE VDA. DE GIL, ISABEL GIL MESTRE, MARÍA GIL MESTRE, PEDRO GIL MESTRE y TERESA GIL MESTRE y a la heredera del titular dominial ANDRÉS BARTOLOMÉ CUFFIA; Sra. HAYDEÉ MARÍA ROSA CUFFIA MAURER, sus herederos y/o terceros interesados, de los inmuebles individualizados en el informe de dominio expedido por el RGI n° 188 f° 88 t° 2 Pocito 1960; n° 115 f° 15 t° 2 Rivadavia 1960; n° 244 f° 44 t° 3 Pocito 1960; n° 190 f° 90 t° 2 Rivadavia 1960; n° y f° 28 t° 6 derechos hereditarios 1963; n° y f° 76 t° 22 derechos hereditarios 1977; n° 957 f° 137 t° 4 derechos hereditarios 1962; n° 930 f° 110 t° 4 derechos hereditarios 1961, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de dar nueva intervención Defensor Oficial designado en el expediente, en caso de incomparecencia, cfr. arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y art. 17 de la

Ley 1000-A.

La providencia que así lo ordenó: "San Juan, de diciembre de 2021.- (...) Previo pase a la Defensora oficial para que acepte el cargo en representación de los herederos del Sr. Pedro Gil Grimalt; atento lo informado precedentemente y por razón de economía procesal, -conforme lo establecido en el art. 305 del C.P.C. y el art. 17 de la Ley 1000-A-, ordénase su citación por edictos: Sres. TERESA MESTRE VDA. DE GIL, ISABEL GIL MESTRE, MARÍA GIL MESTRE, PEDRO GIL MESTRE y TERESA GIL MESTRE; asimismo cítese a la heredera del titular dominial ANDRÉS BARTOLOMÉ CUFFIA: Sra. HAYDEÉ MARÍA ROSA CUFFIA MAURER y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen a participación en el plazo de treinta (30) días [art. 19 inc. c) de la Ley 883-A], bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DIAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.- Fdo. Adriana Tettamanti, Jueza."

Publíquese por días en el B.O. y un diario local

San Juan, *16* de diciembre de 2021.




SUSANA CAMUS
PRC-SECRETARIA

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria Registro Público de Comercio, en Autos N° 30.493 caratulado: **ABERTURAS DEL ESTE S.A.S.** s/inscripción de contrato social, se ha dispuesto la publicación de los enunciados principales del contrato social de ABERTURAS DEL ESTE S.A.S.

Socio: HECTOR ANDRES MAS DNI 31.714.311, CUIT 20-31714311-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el 06/01/1986, de 37 años de edad, domiciliado en Abraham Tapia 858 (sur), Prov. de San Juan, de profesión ingeniero electromecánico

Fecha de Constitución: 02 de febrero del año 2022.

Denominación: ABERTURAS DEL ESTE S.A.S.

Domicilio: Abraham Tapia 858 (sur), Prov. de San Juan.

Duración: 99 años a partir de su constitución.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Compra, venta, fabricación, industrialización, exportación, importación, reparación, reacondicionamiento, restauración, y colocación de aberturas y demás productos de aluminio y/o P.V.C., así como de otros bienes relacionados con su objeto; trabajos en herrería y cerrajería en general relacionada siempre con cualquier tipo de aberturas. b) Servicios de Construcción: Controlar, proyectar, dirigir, licitar, administrar, ejecutar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales e industriales de todo tipo de obra de ingeniería pública y privada; realizar urbanizaciones, loteos, subdivisiones de inmuebles urbanos, rurales e industriales, realizar peritajes, obras catastrales; trabajos y/o estudios topográficos en general; suministrar mano de




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

obra simple y especializada, mantenimiento de edificios públicos y privados; realizar instalaciones eléctricas, distribución eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, redes de media y/o alta tensión y su mantenimiento; reparación y mantenimiento de caminos, movimientos de suelos, obras hidráulicas, construcciones y trabajos viales en general; redes de cloacas, alcantarillados y agua potable, realización de proyectos y obras y otros relacionados con domótica y energías alternativas. c) Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y mercaderías, relacionados con los ítems anteriores, para su posterior utilización, reventa, transformación o industrialización.

Capital Social: \$200.000.

Administración y uso de la firma social: a cargo del Socio HECTOR ANDRES MAS DNI 31.714.311, CUIT 20-31714311-8 designado como Administrador Titular, y de la Sra. MARIA ALEJANDRA MAS, DNI 30.419.366, CUIT 27-30419366-8, designada como Administrador Suplente.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 03 de marzo de 2022.-




ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO.-

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.018, caratulados: "AGROINSUMOS S.A. S/Inscripción de Directorio, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: De conformidad al Acta N° 35 de Directorio de fecha 28/06/2021, de Asamblea General N°36 de fecha de fecha 02/07/2021 se ha designado nuevo Directorio, conformado por:

Director Titular: Rubén Antonio Valverde CUIT: 20-13107191-5;

Director Suplente: Guillermo Andrés Valverde CUIT 20-35508461-3.

Fdo. Dr. Javier Vazquez Juez.-

San Juan 04 de Marzo de 2022.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 30.424, caratulados "MARAY S.A. s/ DIRECTORIO", se ordena hacer saber que por decisión unánime de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de abril de 2021, al tratar el punto 4° del orden del día, se eligió nuevos directores y se fijo su número en dos titulares y un suplente, nombrándose como titulares, al Lic. Fernando Abel Pallucchini, D.N.I. N° 20.130.602 y al Ing. Julio César Pallucchini (h), D.N.I. N° 14.878.145 y como suplente al Arq. Alejandro Pallucchini, D.N.I. 16.859.283. Y en reunión de Directorio de fecha 20 de abril de 2021, los integrantes del Directorio designado distribuyeron los cargos de la siguiente manera:

Presidente: Lic. Fernando Abel Pallucchini, CUIT 20-20130602-8 y

Vicepresidente: Ing.

Julio César Pallucchini (h) CUIT 20-14878145-2, Director Suplente: Arq.

Alejandro

Pallucchini, CUIT, 20-16859283-4. CUIT MARAY S.A. 30-70861035-2.-

San Juan 23 de febrero de 2022




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 29.528, caratulados: "FEXACO S.A.S. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son

Socios: el Sr. VITALE, MIGUEL ÀNGEL DNI.24.735.238 CUIT 20-24735238-5 nacido el 02/10/1975, argentino, comerciante, estado civil: divorcio en trámite, con domicilio en la calle Segundino Navarro 1172 (O), 1º piso- Dpto. 4 – Capital, San Juan, y la Sra. ARIZA, SILVIA IVANA DNI. 25.938.746 CUIT 27-25938746-4, argentina, comerciante, estado civil: divorcio en trámite, con domicilio en calle Once de Septiembre s/n- Bº Procesa Sarmiento, Rawson, San Juan.

Fecha de Constitución: 03/05/2021 y de las actas complementarias en fecha 21/09/2021; 27/12/2021; 01/02/2022 y 24/02/2022.

Denominación: FEXACO S.A.S. Domicilio sede social: Segundino Navarro 1172 (O) 1º piso, Dpto. 4 Capital, San Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de constitución.

Objeto: ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) La compra, venta, elaboración, distribución, transporte, carga, traslado, envasado, conservado, procesamiento, almacenamiento, importación, exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo percederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, refrescos, vinos, licores y cervezas. - b) Fabricación, elaboración, comercialización, en todas sus formas, y sea por




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

productos panificados, y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no.- c) La explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondos de comercio y de inmuebles.- d) La compra y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, semovientes, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos de alimentación envasados y en general cualquier actividad, relacionada con el objeto social.- e) Representaciones, franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social.-

Capital Social: \$ 64.000(pesos sesenta y cuatro mil con cero centavos)

Administración titular: VITALE, MIGUEL ÀNGEL DNI.24.735.238
CUIT 20-24735238-5;

Administración suplente: Sra. ARIZA, SILVIA IVANA DNI.
25.938.746 CUIT 27-25938745-4.

San Juan, 07 de Marzo de 2022.-



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



USUCAPIÓN

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, sito en la Ciudad de Jáchal, cita por el término de dos días a la Sra. Magdalena Flores y Sr. Cipriano Aguilera, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos en **Autos N° 38.744, caratulados "AGUILERA, HILDA ELVA S/ Usucapión"**, bajo aperebimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.145, 146 y 679 del C.P.C.). El inmueble se ubica sobre calle El Llano Alegre s/n, El Llano, Las Flores – Departamento Iglesia – San Juan. Se identifica con la N.C. N° 1730/420350 (parcial), registrada en la Dirección de Geodesia y Catastro a nombre de Magdalena Flores de A. como poseedora, sin inscripción de dominio en el R.G.I. El inmueble corresponde a una porción de la Fracción N° 4 del Plano de Mensura 17/1483/90 y ocupa el 4,3% de la parcela 1730/420350. Asimismo, consta de tres fracciones identificadas como A, B y E; las dos primeras separadas por el Canal General Achango de cuatro (4) mts. de ancho, afectado como Zona de Dominio Público del Estado Provincial, y delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F-G y H; y la tercera Fracción E, comprendida entre la Línea de Cerco Actual y la Línea de Cerco Sugerida por la Municipalidad de Iglesia, abarcando una superficie de 32,20 m2. La Fracción A cuenta con los siguientes linderos y medidas: NORTE: con calle El Llano, puntos 1-2 mide 19,97 mts.; SUR: con fracción N° 3 de la parcela 1730/420350, según plano de mensura 17/1483/90,

puntos D-4 mide 26,16 mts.; ESTE: con margen oeste del Canal General Achango, en línea irregular, puntos A-B (23,23 mts.), B-C (65,19 mts.) y C-D (30,18 mts.), y con remanente en mayor extensión de la fracción N° 4 de la parcela 1730/420350, puntos 2-A mide 33,01 mts y al OESTE: con fracción N° 3 de la parcela 1730/420350 según plano de mensura 17/1483/90, puntos 4-1 mide 128,14 mts., totalizando una superficie de 1,260,50 m2. Y la Fracción B, cuyos límites y linderos son: NORTE: con Canal General Achango, puntos G-H (19,98 mts.); SUR: con fracción N° 3 de la parcela 1730/420350, puntos 3-E (14,21 mts.); ESTE: con remanente en mayor extensión de la fracción N° 4 de la parcela 1730/420350, puntos H-3 (78,50 mts.) y al OESTE: con margen este del Canal General Achango en línea irregular comprendida entre los puntos E-F y G, totalizando una superficie de 2,022,30 m2. El inmueble a usucapir, comprende en su totalidad una superficie de 3.315 m2, según plano de mensura N° 17/2513/11 visado por la D.G.C. “(...) Cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, a la Sra. Magdalena Flores y Sr. Cipriano Aguilera, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos (...)”.- Fdo. Dr. Eduardo Jesús Vega - Juez Subrogante.-



Dr. Gustavo Marcelo Barreta
PROSECRETARIO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Por disposición del **OCTAVO JUZGADO EN LO CIVIL DE SAN JUAN**, en autos **DIAZ DE GALLARDO, LAURA PILAR S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE N° 7367**; se ordenó la publicación por dos días en el Boletín Oficial de la siguiente resolución: San Juan, 29 de noviembre de 2021. **VISTOS, CONSIDERANDO; RESUELVO: I) Tener por reconocidos los hechos y documentos lícitos invocados por la actora.-II) Hacer lugar a la demanda y declarar que la actora Sra. DIAZ DE GALLARDO LAURA PILAR, ha adquirido el dominio desde el año 1992 por posesión veinteañal, ejercida sobre el inmueble ubicado en calle Presidente Roca s/n, ciudad de Barreal, Calingasta, San Juan, individualizado en el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, N° 16-1169-92, con N.C. 16-84/270340; inscripto el dominio a nombre de ELENA JOSEFA HIRN de MICHEL, bajo el N° 55, F°55, T°01, año 1960, cuyos límites, medidas y superficie son: al NORTE: con Julia América Moyano de Figueroa, mide 20,25 m; al SUR: con calle Presidente Roca, mide 20 metros; al ESTE: María Álvarez de Ochoa, mide 206,63 y al OESTE: con Julia Moyano de Figueroa, mide 202,21; encerrando una superficie S/M:4078 m2.- III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de la Sra. DIAZ DE GALLARDO LAURA PILAR, en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble, y concomitantemente, se cancele la inscripción anterior, si la hubiere. -IV) Ordenar se publiquen edictos por dos veces en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución...).**Fdo: Dr. Walter Otiñano (Juez).




Dra. NOELIA SABATTINI
SECRETARIA DE PAZ
REFERENTE DE DESPACHO

N° 78.868 Marzo 09-10 \$ 1.100.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Noveno Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **JIRON JOSE ARIEL, D.N.I. N° 20.942.639** en autos N° 179268, caratulados: "JIRÓN JOSE ARIEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



Dra. Andrea Pereyra
PROSECRETARIA

N° 78.879 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **DEL BONO BARTOLOME, DNI. N°6.754.319.**, en autos N° 180739, caratulados: "DEL BONO BARTOLOME S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de febrero de 2022.



SELLO OFIJU:

ANA M. BASUALDO
ABOGADA - SECRETARIA
FIRMANTE DE DESPACHO
OFICINA JUDICIAL N.º 1

SELLO:

N° 78.881 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VAJINAY SATURNINA DEBORA Y/O VAJINAY DEVORA D.N.I. 2.257.132 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178486, CARATULADOS "VAJINAY SATURNINA DEBORA S/ Sucesión Testamentaria". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.882 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PUTRUELE CARLOS DANIEL, DNI.N° 12.600.634.,** en autos N° 181061, caratulados: "PUTRUELE CARLOS DANIEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de febrero de 2022.



SELLO OFIJU:

FIRMA:
SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
SELLO: OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.883 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FERNANDEZ, ARISTOTELES MARCELO D.N.I. 6.731.094 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180375, CARATULADOS "FERNANDEZ ARISTOTELES MARCELO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de marzo de 2022.



Dr. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.884 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MOLINA GUSTAVO ADOLFO D.N.I. 12.411.840. a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180711, CARATULADOS "MOLINA GUSTAVO ADOLFO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 9 de febrero de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.885 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ALBELO MARGARITA LORENZA DNI 4.733.871 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180208, CARATULADOS "ALBELO MARGARITA LORENZA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 15 de febrero de 2022.



Mra. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.873 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CORTEZ TORRES, WALTER HECTOR D.N.I.17.209.502 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180844, CARATULADOS "CORTEZ TORRES WALTER HECTOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 4 de marzo de 2022.



MARIA SOLEDAD VARGAS
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.877 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LUCERO YOLANDA ROSA D.N.I. 6.051.287 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179908, CARATULADOS "LUCERO YOLANDA ROSA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). San Juan, 9 de febrero de 2022.-



SANDRA PEÑA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.874 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. ROVELLI ENRIQUE OSCAR, DNI. N°06.731.653 Y BURGOA DORA EDIT, DNI. N° 03.217.551.**, en autos N° 180662, caratulados: "ROVELLI ENRIQUE OSCAR Y BURGOA DORA EDIT S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de febrero de 2022.



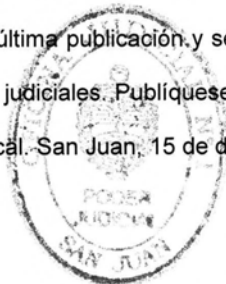
FIRMA:
SELLO:

Dra. Ma. Valeria Pereyra
PROSECRETARIA

N° 78.875 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **Sr. JUAN PABLO GIMENEZ DNI 10.999.877** en autos N° 179764, caratulados: "GIMENEZ JUAN PABLO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de diciembre de 2021.



Silvana Morales
SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.866 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FUENTES, JUAN CARLOS D.N.I. 5.094.047 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178021, CARATULADOS "FUENTES JUAN CARLOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de diciembre de 2021.



Natalia Romero
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.867 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FREDES FRANCISCO D.N.I. 7.933.792 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180842, CARATULADOS "FREDES FRANCISCO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.) SAN JUAN, 24 de febrero de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.865 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. AGUILERA OSCAR ALBERTO, DNI.I 14.914.258.**, en autos N° 180641, caratulados: "AGUILERA OSCAR ALBERTO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de febrero de 2022.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

ANA M. BASUALDO
SELLO: ABOGADA - SECRETARIA
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N.º 1-

N° 78.864 Marzo 09/11 \$ 100.-

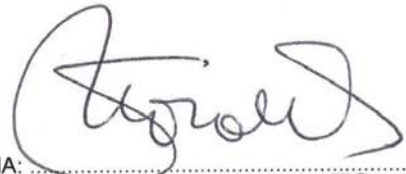
EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MERCADO VICTOR RAMON, D.N.I. N°: 06.757.276.**, en autos N° 180168, caratulados: "MERCADO VICTOR RAMON S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de febrero de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:



SELLO:

SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. RIVAS DOÑA ENCARNACION, D.N.I. N° 93.723.964** en autos N° 151390, caratulados: "RIVAS DOÑA ENCARNACION - RECONSTRUIDO- S/ Sucesorio ((CONEX. CON EXP. N° 98389) -)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 24 de febrero de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

SELLO:

N° 78.844 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JAIME ANA D.N.I 10.592.464 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180605, CARATULADOS "JAIME ANA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.

Dra. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
REFERENTE DE MESA

N° 78.848 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ANTONIO FERRER, D.N.I. N°: 13440067**, en autos N° 177267, caratulados: "FERRER ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, San Juan, 27 de diciembre de 2021.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

SELLO:

N° 78.850 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LUIS ISIDORO ABALLAY, D.N.I. N°: 6764385**, en autos N° 180475, caratulados: "ABALLAY LUIS ISIDORO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de febrero de 2022.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

M. BASUALDO
ABOGADA - SECRETARIA
REFERENTE DE DESPACHO
-OFIJU CIVIL N.° 1-

N° 78.852 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OLIVENCIA, ANTONIO TOMAS D.N.I. 20.132.626 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179899, CARATULADOS "OLIVENCIA ANTONIO TOMAS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 17 de diciembre de 2021.-



NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.853 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FLORES, MARIA CELIA D.N.I. 1.582.224 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180847, CARATULADOS "FLORES MARIA CELIA S/ Sucesorio (conex. con exp. 136112)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de marzo de 2022.



Dra. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.857 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, **Sra. TORRES ROSARIO**, DNI N° 11.296.526, en autos N° 181154, caratulados: "TORRES ROSARIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de febrero de 2022.

SELLO OFIJU



FIRMA:

SELLO:

[Handwritten signature]
ANA M. BASUALDO
ABOGADA SE
REFERENTE DE DEL. 110
OFIJU CIVIL N.º 1

N° 78.858 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **SANCHEZ, VICTORIA EUGENIA** D.N.I. 3.536.535 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179717, CARATULADOS "SANCHEZ VICTORIA EUGENIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



[Handwritten signature]
Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.860 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11º JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ESTEVES JUAN, D.N.I. N° 6.734.134** en autos N° 176291, caratulados: "ESTEVES JUAN Y MUÑOZ ARGENTINA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de marzo de 2022.

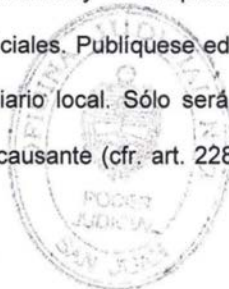


Dra. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
REFERENTE DE MESA

N° 78.862 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BRIOZZO ALEJANDRO LUIS D.N.I. 6.761.387 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180238, CARATULADOS "BRIOZZO ALEJANDRO LUIS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 24 de febrero de 2022.




Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.863 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de QUIROGA, LUIS OSCAR D.N.I. 6.774.859 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179864, CARATULADOS "QUIROGA LUIS OSCAR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de SEIS días en el Boletín Oficial . Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de FEBRERO de 2022.



DR^a VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 78.266 Marzo 09/11 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ESTHER MERCEDES AGUERO, D.N.I. N° 5.797.690, en Autos N° 34037, caratulados: "AGUERO, ESTHER MERCEDES S/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de febrero de 2022.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



PAOLA VANESA SEGOVIA
ACTUARIO

N° 78.855 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **GARAY ROBERTO CILVERIO D.N.I N° 03.140.795** y **FARIAS ARGENTINA GUMERSINDA D.N.I. N° 8.094.052** en Autos N° 12968/18 **GARAY ROBERTO CILVERIO y FARIAS ARGENTINA GUMERSINDA S/ SUCESION**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C.Fdo.Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 17 de febrero de 2022.-



[Handwritten signature]
Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. GILVERTO JOSÉ COSTA, D.N.I. N°: 3.156.986 y Sra. RAQUEL ZULMA BENTOLILA, D.N.I. N°: 2.502.673 en autos N° 180102, caratulados: "COSTA GILBERTO JOSE Y BENTOLILA RAQUEL ZULMA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 23 de diciembre de 2021



SELLO OFIJU:

FIRMA: 

REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N.º 1

N° 78.821 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL /

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ELIZONDO PETRONA PABLA D.N.I. 3.13.931 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180274, CARATULADOS "ELIZONDO PETRONA PABLA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de febrero de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.822 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GIL ROQUE DANIEL D.N.I. 13.917.642 y GIL CLAUDIA CARINA DNI: 18.729.606 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178510, CARATULADOS "GIL ROQUE DANIEL Y GIL CLAUDIA CARINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.823 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 42864 "RODRÍGUEZ, STELLA MARY S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores de la causante **Sra. Rodríguez Stella Mary D.N.I. N° 5.781.185**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y el el Diario de mayor circulación de la Provincia El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales con art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 2 de febrero de 2022.



Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 78.826 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BUSTOS JESÚS APOLONIA D.N.I. 4.738.367 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179903, CARATULADOS "BUSTOS JESÚS APOLONIA S/ Sucesorio (conex. con exp. 152311)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.827 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTIN RODRIGUEZ Y/O MARTIN, JOSE D.N.I. 3.134.864 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180317, CARATULADOS "MARTIN RODRIGUEZ JOSE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 3 de marzo de 2022.



Dra. María Valentina Velasco R.
ABOGADA
REFERENTE DE MESA

N° 78.828 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **RAMON AUGUSTO PEÑAFORT, DNI N° 6.770.513**, en autos N° 181134, caratulados: "PEÑAFORT RAMON AUGUSTO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de febrero de 2022.

SELLO OFIJU



FIRMA:

ANA M. BASUALDO

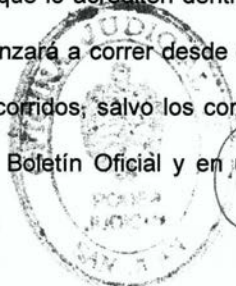
SELLO:

ABOGADA SECRETARIA
REFERENTE DE DESPACHO
-OFIJU CIVIL N.° 1-

N° 78.830 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

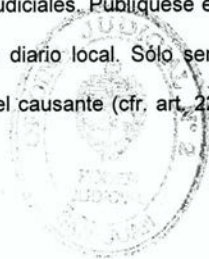
La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1; cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. VARGAS RAMONA SECUNDINA DNI 8.807.968.**, en autos N° 180437, caratulados: "VARGAS RAMONA SECUNDINA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de febrero de 2022.

SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.831 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BUSTOS ELSA VICTORIA D.N.I. 4.570.622 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180094, CARATULADOS "BUSTOS ELSA VICTORIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 25 de febrero de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.832 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ESCUELA DANIEL MANUEL D.N.I. 14.074.356 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180521, CARATULADOS "ESCUELA DANIEL MANUEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 25 de febrero de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.833 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de (BAREA PONTORIERO, JUAN RUBENS D.N.I. 12.306.498 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180442, CARATULADOS "BAREA PONTORIERO JUAN RUBENS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CANIZARES
ADMINISTRADOR
OFJU CIVIL N° 2

N° 78.834 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PEREZ, CIRA AIDA D.N.I. 3.163.483 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°181036, CARATULADOS "PEREZ CIRA AIDA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 178626)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 3 de marzo de 2022.



[Handwritten signature]
Dra. María Valerina Velasco R.
ABOGADA
REFERENTE DE MESA

N° 78.835 Marzo 07/09 \$ 100.-



EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra.MARIA ESTHER MARTINEZ DNI 2.502.514.**, en autos N° 180277, caratulados: "MARTINEZ MARIA ESTHER S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 9471)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de febrero de 2022.

[Signature]
ANA M. BASUALDO
ABOGADA - SECRETARIA
REFERENTE OF. DESPACHO
OF. CIVIL N° 1

N° 78.836 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. PASTEN SEFERINO APOLINAR, D.N.I. N°06.746.129 y VALDEZ MERCEDES EDILA, D.N.I. N°02.273.317**, en autos N° 178407, caratulados: "PASTEN SEFERINO APOLINAR YVALDEZ MERCEDES EDILA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de diciembre de 2021.



SELLO OFIJU:

[Signature]
SILVANA M. BELLUS
REFERENTE OF. DESPACHO
OF. CIVIL N° 1

FIRMA:

SELLO:

N° 78.837 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GODOY , INOCENCIO ESTEBAN D.N.I.6.772.962 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180574, CARATULADOS "GODOY INOCENCIO ESTEBAN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.838 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ALVAREZ JAIME D.N.I. 7.950.196 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180568, CARATULADOS "ALVAREZ JAIME S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 24 de febrero de 2022.

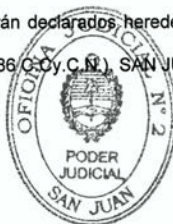


Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.839 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TORRES AGUSTINA ELSA D.N.I. 10.223.441 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179537, CARATULADOS "TORRES AGUSTINA ELSA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 25 de febrero de 2022.



U. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.840 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sr/a. VILCHEZ CESAR FACUNDO DNI **31.400.863** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 7404/22, Caratulados: "VILCHEZ CESAR FACUNDO S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 21 de febrero de 2022

Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA

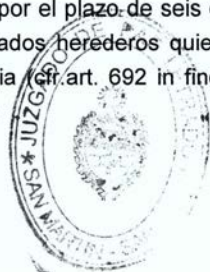


Dra. MABEL S. LÓPEZ
JUEZ

N° 78.841 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

EI-JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **PONCE ALFREDO ERUTERIO DNI N° 03.158.740 y la Sra MUÑOZ ROSA MARINA DNI N°8.067.458** , en autos N° 4646/21, caratulados **PONCE ALFREDO ERUTERIO Y MUÑOZ ROSA MARINA ,SUCESORIO- EXIMIDO DE SELLADO.-** Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis días en el Boletín Oficial, eximido de sellado. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 692 in fine del C.P.C .Ley 988-O). **SAN JUAN, 10 de febrero de 2022.-**



Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA

N° 3856 Marzo 07/14 Eximido.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MARCELO ADRIAN GONZALEZ, D.N.I. N° 16.670.003**, en **Autos N° 32228**, caratulados: **"GONZALEZ, MARCELO ADRIAN S/ Sucesorio".-** Publíquese por seis días en el Boletín Oficial. San Juan, 17 de diciembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.
Con beneficio de litigar sin gastos.-



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 3857 Marzo 07/14 Eximido.-

EDICTO

OFIJU CIVIL N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ANDRADA MARIA ESTHER D.N.I.N° 4.724.759 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180831, CARATULADOS "ANDRADA MARIA ESTHER S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.C. y.C.N.). SAN JUAN, 08 de Marzo de 2022. -



Augustina Moya
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.843 Marzo 08/10 \$ 100.-

EDICTO

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ABALLAY LIDIA NORA, en autos N° 342/21, caratulados ABALLAY LIDIA NORA S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. MAURICIO SANSO ROMEU - SOLICITANTE: DARIO OLMEDO ABALLAY). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 18 de Febrero de 2022.-



Lorena A. Fernández
Dra. Lorena A. Fernández
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 78.806 Marzo 07/09 \$ 100.-

EDICTO

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ONTIVERO FELIX VENANCIO, con DNI n° 3.139.898; en autos n° 210/21, caratulados ONTIVERO FELIX VENANCIO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 29 de diciembre de 2021.-



Dr. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

N° 78.825 Marzo 07/09 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	11.200,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	11.200,00

08-03-22